



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/40
27 de enero de 2000

Original: ESPAÑOL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56° período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER
PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAÍSES
Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República
de Guinea Ecuatorial presentado por el Representante Especial
de la Comisión, Sr. Gustavo Gallón, de conformidad con la
resolución 1999/19 de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN EJECUTIVO		4
INTRODUCCIÓN	1 - 10	6
I. ANTECEDENTES.....	11 - 17	8
II. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	18 - 71	9
A. Derecho a elegir y a ser elegido	18 - 25	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (continuación)		
B. Derechos a la igualdad y a la autodeterminación (discriminación racial).....	26 - 28	12
C. Derecho de asociación (y de protección a defensores de derechos humanos)	29 - 31	12
D. Libertad de prensa y derecho a la información	32 - 38	13
E. Libertad de circulación.....	39 - 42	14
F. Derecho a la libertad física y a la integridad personal, y condiciones de los centros de detención.....	43 - 59	15
G. Derecho al debido proceso (e independencia del poder judicial y separación de poderes)	60 - 71	20
III. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	72 - 94	22
A. Situación económica general.....	72 - 75	22
B. Derecho a la salud	76 - 80	23
C. Derecho al trabajo.....	81 - 84	24
D. Derecho a la educación.....	85 - 86	24
E. Condición de la mujer	87 - 91	25
F. Derechos de las niñas y los niños	92 - 94	26
IV. CONSIDERACIONES SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA EN DERECHOS HUMANOS A GUINEA ECUATORIAL.....	95 - 112	26
V. CONCLUSIONES	113 - 132	31
VI. RECOMENDACIONES.....	133 - 146	34
A. Derechos civiles.....	134	35
B. Libertad de opinión.....	135	35

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (continuación)		
C. Derecho a la legalidad	136	35
D. Derecho a la justicia	137	36
E. Igualdad de la mujer	138	36
F. Derechos políticos	139	36
G. Derechos económicos, sociales y culturales.....	140	36
H. Otras recomendaciones.....	141 - 146	37

RESUMEN EJECUTIVO

El Sr. Gustavo Gallón (Colombia) fue nombrado en agosto de 1999 como Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos para Guinea Ecuatorial, con el mandato de supervisar la situación en el país y presentar un informe al respecto, incluyendo recomendaciones sobre la aplicación del programa de asistencia técnica. El Representante Especial llevó a cabo su primer visita al país del 7 al 21 de noviembre de 1999.

Guinea Ecuatorial obtuvo la independencia de España en 1968, y el presidente elegido ese año instauró una dictadura hasta cuando fue derrocado en 1979 por el actual Presidente de la República. Una profunda intolerancia con la disidencia ha caracterizado el ejercicio del poder en la historia del país. Ello se traduce en la ausencia de prensa escrita; restricciones para la organización de la población en partidos políticos, organizaciones no gubernamentales o sindicatos; limitación de la libertad de circulación; confinamientos, detenciones arbitrarias y torturas. Todo ello ocurre en medio de una situación de extrema pobreza del 65% de la población, de una acentuada discriminación contra la mujer, y de una precariedad grande de los derechos a la salud y a la educación, que afectan particularmente a las niñas y a los niños.

La grave situación que el Representante Especial encontró en el país ha sido detalladamente estudiada y presentada a la Comisión por los antiguos Relatores Especiales y el Experto Independiente que han sido designados ininterrumpidamente por la Comisión desde 1979. Sus observaciones y recomendaciones de fondo, reiteradas y coincidentes, conservan vigencia porque en lo sustancial no han sido atendidas. No deben menospreciarse los avances logrados en relación con la adhesión de Guinea Ecuatorial a algunos convenios internacionales de derechos humanos, ni la aceptación de la existencia legal de partidos políticos distintos del gobernante desde 1992, en virtud de la cual se han realizado elecciones parlamentarias, municipales y presidenciales. Tampoco son de ignorar las amnistías, los programas para retornados del exilio y el diseño de instituciones inspiradas en ideas democráticas, como el Tribunal Constitucional, o la celebración de pactos de entendimiento entre el partido gobernante y los partidos de oposición en 1993 y 1997. Pero estos valiosos avances no han cambiado en lo fundamental la práctica sistemática de violaciones de derechos humanos amparadas por la impunidad en Guinea Ecuatorial.

La práctica de estas violaciones es posible por la ausencia de un consistente Estado de derecho, en lugar del cual existe una concentración de poderes en el ejecutivo. Este se encuentra respaldado por un partido de gobierno que controla hasta los puestos de empleo en el Estado y en la empresa privada. Además, está reforzado por la actuación prepotente de las fuerzas militares, que no se diferencian de las de policía, y que ejercen incluso atribuciones judiciales sobre los civiles.

Guinea Ecuatorial es un país disgregado en cuatro territorios distantes entre sí, con cinco etnias autóctonas, que pueden dar lugar a graves conflictos en el futuro. Sin embargo, tiene la ventaja de que su gente en general es pacífica, que la escasa dimensión del territorio facilita su gobernabilidad, que su escasa población permite una distribución adecuada de los recursos, y que ha descubierto enormes fuentes de riqueza a través de la explotación del petróleo en los últimos años. Si estos elementos favorables no son aprovechados pronto para garantizar con eficacia el respeto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, Guinea Ecuatorial

puede no sólo continuar exhibiendo un cuadro sistemático de violaciones sino evolucionar hacia una situación peor, eventualmente incontrolable.

El Gobierno y representantes de la comunidad internacional han manifestado a este Representante Especial su interés en apoyar al país en el camino hacia una democracia respetuosa de los derechos humanos, incluido un mejoramiento del nivel de vida de la población. La asistencia técnica puede ser útil para el efecto, siempre y cuando esté precedida de la adopción de un programa preciso, cuyo primer paso sea la adopción de las recomendaciones que no requieran de asistencia técnica para ponerse en práctica, y que han sido formuladas insistentemente durante estos veinte años. Entre ellas pueden mencionarse la orden de terminar las detenciones arbitrarias y la tortura, la autorización de la libertad de expresión y de prensa, la supresión de los permisos para salir del país y de las barreras militares dentro del país, la publicación periódica de las leyes, la ratificación de los instrumentos internacionales que Guinea Ecuatorial no ha aceptado todavía (como la Convención contra la Tortura y la Convención contra la Discriminación Racial), y la decisión de enfrentar la impunidad de las violaciones de derechos humanos.

Aplicadas dichas recomendaciones, y otras semejantes, el Gobierno podría convenir con la comunidad internacional un calendario y una descripción de las actividades de cooperación que necesita para poner en práctica, mediante asistencia técnica, las recomendaciones restantes. Ellas se refieren, entre otros aspectos, a la independencia del poder judicial, la codificación de las leyes, la superación de la discriminación contra la mujer, el pluralismo político, y la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda adecuada, salud, educación y trabajo. Dicho convenio, articulado en torno a las recomendaciones y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos, debe ser ejecutado por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, en coordinación y bajo la supervisión de la Comisión, a través de su Representante Especial u otro procedimiento semejante. Sería deseable que los gobiernos interesados coordinasen también sus actividades de asistencia en el área de los derechos humanos en torno a la adopción y ejecución de dicho plan. La Comisión debería hacer un llamado en el mismo sentido a las empresas multinacionales que realizan actividades en Guinea Ecuatorial.

Por todo lo anterior, el Representante Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que siga supervisando la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial, y que incremente su atención para obtener una pronta aplicación de las recomendaciones reiteradamente expresadas a este país a lo largo de más de 20 años. Para ello, además de renovar el mandato a su Representante Especial, debería pedirle a este que contribuyera a convenir, coordinar y supervisar un programa de cooperación en derechos humanos con el Gobierno de Guinea Ecuatorial, para beneficio de la población del país, para hacer más productivos los esfuerzos invertidos por la Comisión de Derechos Humanos durante más de dos décadas en Guinea Ecuatorial, y para prevenir la ocurrencia de conflictos mayores que afecten a la comunidad internacional en su conjunto.

INTRODUCCIÓN

1. Guinea Ecuatorial ha estado sometida al escrutinio público de la Comisión de Derechos Humanos desde 1979. Ese año, la Comisión puso fin al examen confidencial que venía haciendo desde 1976 conforme al procedimiento de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, y decidió, en su resolución 15 (XXXV), abordar el examen de la cuestión según el procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo. Para el efecto, decidió pedir a un Relator Especial de la Comisión, nombrado por el Presidente de la misma, un estudio a fondo de la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial, designación que recayó en el Sr. Fernando Volio Jiménez (Costa Rica). A partir del año siguiente, y hasta el año de 1992 inclusive, el mandato del señor Volio fue renovado año tras año por la Comisión, con la denominación de Experto Independiente, con miras a ayudar además al Gobierno de ese país a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las recomendaciones hechas por él como Relator Especial. En su último informe anual, rendido a la Comisión en 1993, el señor Volio señaló que "la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial no ha[bía] cambiado" y que persistían "las condiciones políticas e institucionales que obstaculizan, seriamente, el libre ejercicio de los derechos fundamentales y su debida protección jurisdiccional" (E/CN.4/1993/48, párr. 23).

2. Por decisión de la Comisión, su Presidente designó como nuevo Relator Especial en 1993 al Sr. Alejandro Artucio Rodríguez (Uruguay), quien durante seis años rindió informes anuales ante la Comisión. En su último informe, presentado durante el 55º período de sesiones en 1999, el Relator Especial "ratific[ó] el convencimiento expuesto en sus informes anteriores, sobre la fragilidad de los avances que se percibieran en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por ello aconsejaba a la Comisión no disminuir el seguimiento de la situación, en tanto cualquier situación de crisis importa una inmediata involución, careciendo la población de toda seguridad jurídica, y el riesgo de retornar a prácticas violatorias de los derechos humanos, en especial la tortura de los detenidos, las detenciones arbitrarias y las limitaciones a la acción política de los partidos" (E/CN.4/1999/41, párr. 10). Mediante resolución 1999/19 de 23 de abril de 1999, la Comisión decidió continuar el escrutinio de la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial a través de un representante especial, investido del mandato de supervisar la situación para presentar a la Comisión un informe en el que, además, incluyera recomendaciones sobre la aplicación del programa de asistencia técnica a dicho país.

3. En su 55º período de sesiones en 1999, la Comisión decidió limitar el mandato de sus Relatores Especiales a un máximo de seis años, por lo cual la Presidenta designó como nuevo Representante Especial para Guinea Ecuatorial al Sr. Gustavo Gallón Giraldo (Colombia), en el mes de agosto de 1999. El mandato del nuevo Representante Especial no difiere sustancialmente del conferido al antiguo Relator Especial, sino que, antes bien, se fortaleció, al reafirmársele el encargo de supervisar la situación de derechos humanos y al pedírsele que además formulara recomendaciones a la Comisión sobre la asistencia técnica que pudiera brindarse a dicho país. Sin embargo, el cambio de denominación produjo confusión en la población de Guinea Ecuatorial, pues los medios de comunicación locales, controlados por el gobierno, insinuaron que el nuevo título del representante de la Comisión expresaba su reconocimiento a la buena gestión gubernamental en materia de derechos humanos.

4. Luego de su designación en agosto, el nuevo Representante Especial acordó con el Gobierno de Guinea Ecuatorial visitar el país desde el 7 hasta el 21 de noviembre de 1999. El Representante Especial viajó en compañía de un consultor en derechos humanos facilitado por el PNUD, el Sr. Carlos Rodríguez Mejía, y una funcionaria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El profesionalismo y la esmerada dedicación de ambos fueron decisivos para el buen desempeño de la misión. Luego de permanecer inicialmente una semana en la capital, Malabo (en la isla de Bioko), se trasladaron a la región continental de Río Muni por cinco días, antes de finalizar la misión tres días más tarde en Malabo. En los diversos lugares tuvieron encuentros con numerosos representantes del Gobierno, con particulares, con diplomáticos y con funcionarios de Naciones Unidas. En la ciudad de Bata (en la región continental), fueron recibidos por el Presidente de la República, S. E. Obiang Nguema Mbasogo, con quien el Representante Especial sostuvo una discusión franca y abierta sobre los principales aspectos de la situación de los derechos humanos en el país.
5. Debido a limitaciones de espacio y a consideración por la seguridad de algunas de las personas que hablaron con el Representante Especial (a quienes agradece y a quienes recuerda de manera individualizada), en este informe se omiten muchas de las informaciones recibidas, y muchos de los nombres de las personas entrevistadas.
6. El Representante Especial fue recibido por los siguientes representantes del Gobierno en Malabo: el Primer Ministro, el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional, el Ministro del Interior y Corporaciones Locales y Segundo Viceprimer Ministro, el Ministro de Justicia y Culto, la Ministra de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer y el Viceministro para la Seguridad Nacional. Asimismo, sostuvo reuniones con el Presidente de la Cámara de Representantes del Pueblo, los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente del Tribunal Constitucional.
7. En la región continental de Río Muni se reunió con el delegado del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Gobernador, el Delegado regional del Ministerio de Información, Cultura y Turismo, y con las autoridades de la seguridad nacional. También se trasladó al interior del continente para reunirse con las autoridades periféricas en Niefang y Añisok.
8. El Representante Especial lamenta no haber tenido la oportunidad de reunirse con otros altos funcionarios del Gobierno. Agradece a las autoridades el apoyo prestado durante su visita, al tiempo que les anima a fijar con anterioridad la agenda de una futura visita, tal como se solicitó con suficiente anticipación, pero sin éxito, en esta ocasión. El Representante Especial debe poner de manifiesto la falta de cooperación de algunos funcionarios gubernamentales en Bata, encargados de facilitar los contactos con las autoridades periféricas.
9. El Representante Especial pudo reunirse con representantes diplomáticos, tales como los señores Embajadores del Camerún, España, Francia, el Gabón, y Marruecos, el Representante de la Comisión Europea, y con los representantes de los organismos del sistema de las Naciones Unidas que operan en el país: la OMS, la FAO y el UNICEF. Mantuvo también permanente contacto con la Representante Residente del PNUD en Guinea Ecuatorial, Sra. Sylvie Kinigi, a quien debe agradecer, así como a sus colaboradores, el valioso y amable apoyo prestado, sin el cual esta misión no hubiera podido llevarse a cabo.

10. El Representante Especial pudo visitar las cárceles públicas de Malabo y de Bata, así como las comisarías de policía de las dos ciudades. Desea expresar su agradecimiento a las autoridades responsables de los centros de detención por permitirle entrevistarse libremente y en privado con todas las personas recluidas que él estimara conveniente. Sin embargo, lamenta que no se le hubiera permitido el acceso a la gendarmería de Bata. Asimismo, lamenta que se le hubieran ocultado dos detenidos en la comisaría de Bata.

I. ANTECEDENTES

11. Guinea Ecuatorial es un país de 28.000 km² con una población de aproximadamente 450.000 habitantes (51,2% mujeres y 48,8% hombres), pertenecientes a cinco grupos étnicos autóctonos: fang, bubi, ndowe, bisío y annobonés, además de otros residentes. La etnia fang es ampliamente mayoritaria. Aunque los bubi sólo representan una minoría de la población total del país, constituyen la mayoría de los habitantes del territorio donde está ubicada la capital Malabo, la isla de Bioko.

12. Territorio de conquista, esclavitud y colonización desde 1471, Guinea Ecuatorial accedió a un régimen de autonomía dentro del Estado español en 1963, que dio lugar a su independencia definitiva en 1968. El desarrollo de recursos humanos, de instituciones democráticas y de riqueza local fue escaso hasta entonces, no obstante que Guinea Ecuatorial fue el primer productor mundial de cacao.

13. Numerosas divisiones internas han dificultado por años el entendimiento político entre los guineanos. Además de las preferencias ideológicas y de las aspiraciones personales propias de toda disputa por el poder, dicho entendimiento se enfrenta a las dificultades de convivencia de cinco etnias diferentes en un territorio sin unidad espacial, con una franja ubicada en el continente y otras tres franjas ubicadas en conjuntos insulares distantes entre sí. En medio de tales divisiones, fue electo presidente en 1968 Fernando Macías, cuyo régimen evolucionó hacia una arbitraria dictadura y dio lugar a su derrocamiento en 1979, promovido por el actual Presidente de la República, el entonces Teniente Coronel y Ministro de Defensa, Obiang Nguema Mbasogo.

14. Desde entonces se han realizado diversos ajustes institucionales, algunos de los cuales han tenido como referente o como perspectiva la creación de instituciones democráticas, aunque “aún falta bastante por recorrer para alcanzar la democracia y el estado de derecho”, según lo reseñó el anterior Relator Especial (E/CN.4/1998/73, párr. 71). Una nueva Constitución fue adoptada en 1981, que a su vez fue reformada por otra, sometida a referéndum en noviembre de 1991. Esta última fue severamente criticada por el entonces Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos, debido, entre otros aspectos, a que estableció inmunidad absoluta para el jefe del Estado “antes, durante y después de su mandato” (E/CN.4/1992/51, párr. 11). Tal disposición fue modificada en 1995 mediante la Ley constitucional N° 1 del 17 de enero de dicho año, según la cual “[l]a ley regula los privilegios e inmunidades de los Jefes de Estado después de su mandato”.

15. En 1987, el Presidente de la República fundó el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE), que por más de cinco años fue el único partido legalmente reconocido en el país. En enero de 1992 se expidió una ley que permitió la conformación de otros partidos, y en marzo de 1993 se celebró entre ellos y el Gobierno un “Pacto Nacional”, mediante el cual el Gobierno

se comprometió a adoptar medidas para garantizar el pluralismo político y el respeto a los derechos humanos. Pocos meses después, sin embargo, la Comisión de Vigilancia y Seguimiento de dicho Pacto, que se había creado con la participación de los partidos, se desintegró, debido a que éstos consideraron que carecían de garantías para las elecciones parlamentarias celebradas el 21 de noviembre de 1993.

16. En 1995 se aprobó una nueva Ley electoral, bajo la cual se realizaron elecciones municipales. La oposición ganó el 33% del total de municipalidades, es decir, nueve concejos, incluido el de la capital, Malabo. Un año después, el 25 de febrero de 1996, se celebraron elecciones presidenciales, en las cuales se proscribió al único candidato de la plataforma de oposición conjunta, y el Presidente en funciones obtuvo el 99% de los votos. En abril de 1997 se celebró un nuevo acuerdo entre el Gobierno y los partidos políticos, conocido como el “Documento de Evaluación del Pacto Nacional y Acuerdos Legislativos, 1997”, que revivió el mencionado pacto y creó grandes expectativas. En desarrollo de tal evaluación, ese mismo año se expidieron decretos que dispusieron la creación de diversas comisiones especializadas para concertar garantías democráticas entre las diferentes fuerzas políticas. Dichas comisiones sin embargo no tienen vida real.

17. No existe conflicto armado en Guinea Ecuatorial. Esporádicamente ha habido acciones violentas intentadas contra el Gobierno, pero no existe un grupo insurgente constituido de manera permanente. La más reciente de tales acciones fue el ataque realizado el 21 de enero de 1998 por miembros de la etnia bubi contra efectivos militares y policiales; dos de estos agentes fueron no solamente muertos sino mutilados en sus genitales, lo que produjo un profundo repudio. Otro militar y tres civiles también perdieron la vida como consecuencia del ataque. Un consejo de guerra condenó penalmente a un centenar de personas como responsables de los hechos (E/CN.4/1998/73, Add.1). Dos años antes, en 1996, se condenó judicialmente al líder de una organización diferente, el Partido del Progreso, y a varios de sus colaboradores, por haber intentado organizar desde Angola una expedición marítima armada con el propósito de dar un golpe de Estado. En 1992, en la isla de Annobón (distante 500 km por mar de la capital del país, y poblada por un millar de habitantes), fueron condenados los autores de una asonada contra las autoridades. En 1988 se debeló un intento de golpe de Estado por el cual fueron condenadas varias personas. El Gobierno se encuentra ciertamente expuesto a ataques a la seguridad del Estado, que pueden provenir de disímiles sectores sociales, pero que hasta el momento no han tenido articulación, organicidad, sistematicidad ni contundencia. El Representante Especial no encontró en Guinea Ecuatorial planteamientos ni acciones orientadas a la organización de una lucha armada o de una insurrección violenta.

II. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

A. Derecho a elegir y a ser elegido

18. El día 7 de marzo de 1999 se celebraron elecciones legislativas, previstas inicialmente para noviembre de 1998. Según los resultados oficiales del Gobierno (que el Representante Especial no pudo conocer en detalle), el partido gobernante, PDGE, ganó 75 de los 80 escaños de los cuales se compone el Parlamento, mientras que a la oposición sólo se adjudicaron 5 escaños: 4 al partido Unión Popular (UP) y 1 al partido Convergencia Para la Democracia Social (CPDS). Antes de estas elecciones, la oposición tenía 12 escaños. Los dos

mencionados partidos de oposición consideraron fraudulento el resultado y decidieron, en señal de protesta, no hacer parte del nuevo Parlamento. Sin embargo, dos representantes del partido UP, desafiando la decisión de su colectividad, asumieron las curules, por lo cual fueron excluidos de su partido.

19. Se informó al Representante Especial de que el proceso electoral se desarrolló en un clima de relativa calma y sin incidentes mayores. Sin embargo, también recibió información de muchas irregularidades y de casos de hostigamiento contra la oposición, que se pueden resumir así:

- a) Las distintas comisiones instituidas por los acuerdos de 1993 y 1997, arriba mencionadas, aunque creadas por decretos presidenciales, no pudieron reunirse y trabajar regularmente, dejando a la oposición sin participación en el proceso electoral.
- b) No se cumplió el acuerdo que preveía la legalización de todos los partidos que hubiesen presentado la solicitud de reconocimiento.
- c) La permanencia de barreras territoriales militarizadas en todo el país, a pesar de lo establecido en los acuerdos, impidió el desarrollo normal de la campaña política de los partidos de oposición.
- d) Contrariamente a lo convenido en los acuerdos de 1993 y 1997, hubo detenciones intermitentes, por cortos períodos de tiempo, contra militantes de la oposición. El Representante Especial pudo encontrarse con miembros de la oposición que fueron sometidos a maltratos o torturas y detenciones arbitrarias durante algunos días, al término de los cuales se les dejó en libertad sin ninguna acusación ni explicación. El Dr. Antimo Oyono Mba y el Dr. Joaquín Mbana Nchama, ambos líderes del UP, fueron detenidos en la gendarmería de Bata, la noche del 1° de marzo, luego de que un grupo del PDGE saboteó un mitin partidista en el cual ellos participaban. Fueron torturados, al igual que muchas personas entrevistadas por el Representante Especial en otros sitios, que recibieron fuertes palizas en sus pies.
- e) Las detenciones de militantes de la oposición fueron acompañadas en ocasiones por la imposición de considerables multas pecuniarias, establecidas arbitrariamente por las autoridades gubernamentales.
- f) Hubo irregularidades en la formación del censo electoral, tales como la inclusión de menores, de muertos o de personas no residentes en el país, y la exclusión de nombres de opositores al régimen.
- g) En algunas áreas, sobre todo en las más remotas, el voto habría sido público. Durante la campaña electoral, el mismo PDGE habría pedido a sus votantes que expresaran su voto públicamente. Los electores habrían tenido que escoger las papeletas a la vista de los miembros de las comisiones electorales, o sólo encontraban las papeletas para votar a favor del partido del Gobierno.

- h) Observadores de los partidos de la oposición fueron obligados a dejar varias mesas electorales en el momento del escrutinio. Se denunció ante este Representante Especial que Milagrosa Obono Ndong, representante electoral del partido de oposición CPDS en Acurenam, fue retenida el 6 de marzo de 1999 por el Gobernador de Centro Sul, Luis Oyono, para evitar que participara en el escrutinio y, estando detenida, fue violada por el juez de distrito de Evinayong, José Luis Abaga Nguema.
- i) Hubo presencia intimidante de soldados alrededor de los sitios de votación, según numerosos y coincidentes testimonios.
- j) Varias personas perdieron su empleo por razones políticas, tanto en el Estado como en la empresa privada.

20. Por su parte, el Gobierno de Guinea Ecuatorial estima que el país se encuentra actualmente en una fase de consolidación de la democracia, y que ha concluido el período de transición hacia la misma. A su juicio, la aplastante victoria del partido gobernante demuestra la debilidad de la oposición, la cual no tendría un programa político válido. El Gobierno asume que la regularidad del voto ha sido comprobada como válida por la presencia de observadores internacionales. Sin embargo, representantes de la comunidad internacional acreditados en el país, así como miembros de las delegaciones que asistieron como observadores internacionales, coincidieron en que las elecciones carecieron de transparencia.

21. Durante su visita, el Representante Especial fue informado de un acuerdo firmado el 21 de octubre de 1999 entre el Gobierno y los partidos políticos, en el cual se convino aplazar para el primer trimestre del año 2000 la convocatoria de las elecciones municipales que deberían tener lugar a finales de 1999.

22. El Partido del Progreso fue declarado ilegal mediante una sentencia penal proferida en 1997 contra su líder, por el hecho de haber intentado preparar desde Angola, en 1996, un golpe de Estado en Guinea Ecuatorial, como ya se indicó. Como pena accesoria, y sin que el mencionado partido fuera parte en el proceso, la sentencia decidió proscribir esa organización política. El Partido del Progreso todavía espera una respuesta a su recurso contra la decisión. El Representante Especial, al igual que lo hizo el precedente Relator Especial, apreciaría que las autoridades examinaran el recurso presentado por el Partido del Progreso exonerándolo de hechos cometidos por su líder a título personal.

23. El partido Fuerza Demócrata Republicana (FDR), aún no legalizado, sigue esperando su reconocimiento desde 1995. Dirigentes de dicho partido se encuentran actualmente detenidos en las cárceles de Malabo y de Bata. El Representante Especial lamenta que las autoridades competentes todavía no hayan examinado la solicitud de reconocimiento de este partido, pese a que así se previó en los acuerdos de abril de 1997.

24. Otro partido cuya solicitud de legalización no ha sido atendida por las autoridades es el Partido Independiente Democrático y Social (PIDS), dirigido por el abogado José Oló Obono.

25. También se consideran ilegales las actividades de la organización que reivindica los intereses de la etnia bubi, el Movimiento para la Autodeterminación de la Isla de Bioko (MAIB), pues la legislación electoral prohíbe los partidos políticos de carácter étnico.

B. Derechos a la igualdad y a la autodeterminación (discriminación racial)

26. Como ha sido repetidamente señalado en los informes del precedente Relator Especial, miembros de la etnia bubi siguen siendo objeto de discriminación por parte de la mayoría fang, que detenta el poder. Continúan diariamente formas de acoso contra los bubi, en especial cada vez que intentan pasar alguna de las numerosas barreras militares que existen en la isla. Una de las consecuencias más denunciadas de ello es la precariedad de productos agrícolas locales en el mercado de Malabo, ya que se les impide el desplazamiento para venderlos.

27. En opinión de algunos representantes del Gobierno, no existen en el país problemas de discriminación, razón por la cual el Gobierno no estima necesario ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Dicho argumento, en vez de justificar la abstención de Guinea Ecuatorial para adherir a la Convención, sería una razón en favor de la importancia de que Guinea Ecuatorial aporte a la comunidad internacional su colaboración en la lucha contra el racismo, máxime en el año 2000, dedicado a este tema. Por ello, el Representante Especial considera oportuno reiterar la recomendación hecha por sus distinguidos predecesores para que se ratifique cuanto antes dicha Convención.

28. Según miembros del Gobierno, el Movimiento para la Autodeterminación de la Isla de Bioko (MAIB) no existe, sino que sería apenas una invención de intereses extranjeros, por lo cual no debe ser legalizado. Sin embargo, el Representante Especial pudo entrevistar a miembros de esta etnia, y pudo percibir la existencia de un trato discriminatorio contra la población bubi que adhiere o simpatiza con el MAIB. La situación se ha hecho aún más tensa después de los hechos del 21 de enero de 1998, durante los cuales, como ya se indicó, miembros de la etnia bubi realizaron ataques que causaron la muerte de tres militares y tres civiles. Aunque el Representante Especial comparte la indignación del Gobierno por la gravedad de los hechos, ha de recordar que el derecho a la autodeterminación no implica desconocer el derecho a la unidad y soberanía de un Estado, como lo ha aclarado debidamente el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Recomendación general XXI [48] adoptada en 1996 y publicada en Documentos Oficiales de la Asamblea General: A/51/18, anexo VIII B). Por ello, el Representante Especial reitera respetuosamente la invitación a las autoridades de Guinea Ecuatorial para que reconozcan convenientemente este derecho y prevengan la ocurrencia de un conflicto mayor, tal como lo ha indicado en el mismo sentido el anterior Relator Especial (en su informe E/CN.4/1997/54, párr. 61).

C. Derecho de asociación (y de protección a defensores de derechos humanos)

29. La Ley Nº 1 de 1999, sobre régimen de las organizaciones no gubernamentales, no contempla, dentro de las actividades que ellas puedan desarrollar, la de la defensa y promoción de los derechos humanos. Algunas personas estiman, en consecuencia, que cualquier organización que desarrolle esta actividad pueda ser considerada ilegal. Ello es contrario a la Declaración y Programa de Acción de Viena, como ya lo observara el anterior Relator Especial (E/CN.4/1996/67, párr. 50), y a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos adoptada por la Asamblea General (resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998). Por ello, aunque la ley no enuncie la defensa de los derechos humanos como una actividad propia de las organizaciones no gubernamentales, el

Representante Especial insta a las autoridades a que se permita realizar actividades en este campo a quienes lo deseen, y a que cuanto antes se subsane la omisión en la ley.

30. La reglamentación que hace la mencionada ley es excesiva y casuística. El Representante Especial recomienda que al aplicarla se tenga en cuenta la primacía del derecho de asociación, reconocido tanto en el artículo 13k de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial como en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el futuro debe observarse con especial cuidado si su aplicación conduce a restringir el disfrute efectivo del derecho de asociación y, en caso afirmativo, emprenderse una reforma que garantice adecuadamente este derecho.

31. No hay sindicatos en Guinea Ecuatorial. El 1° de octubre de 1992 se aprobó la Ley N° 12/1992 para regular su actividad, pero no hay noticias de que haya entrado en vigencia (véase párr. 84).

D. Libertad de prensa y derecho a la información

32. Salvo algunas escasas y ocasionales publicaciones, no existe en el país una prensa con periodicidad diaria, ni semanal, ni quincenal. Los medios habituales de información son la radio y la televisión, dirigidos por el Gobierno; funcionan más como aparatos de propaganda que de información, y no permiten el acceso a los opositores o disidentes.

33. El Representante Especial pudo ver en los puestos de venta la publicación La Gaceta, la revista AYO, y El Ébano, órgano oficial del Ministerio de Información, Turismo y Cultura. No tuvo noticia de tres periódicos que habían solicitado autorización de funcionamiento años atrás: El Tiempo (desde julio de 1996), La Hoja del Periodista (marzo de 1998) y La Opinión (abril de 1998). Ninguna de las publicaciones existentes tiene una regularidad periódica de aparición, aunque la primera de las mencionadas aspira a circular cada mes. Existen también boletines de información de partidos políticos: La Voz del Pueblo (del partido de Gobierno PDGE), y La Verdad (del partido CPDS). Información regular sobre el país se transmite a través de Radio Exterior de España, lo cual es motivo de permanente incomodidad para las autoridades.

34. En otra sección de este informe (párrs. 54 y 55) se reseña el caso de dos personas que fueron arrestadas el 9 y el 11 de noviembre de 1999 por encontrarse en posesión de un artículo publicado en Internet, que hacía referencia a la salud del Presidente de la República. Al momento de redactar este informe (mediados de diciembre de 1999), estas personas continuaban detenidas. Su situación es reveladora de un preocupante desconocimiento del derecho a la información y a la libertad de opinión en Guinea Ecuatorial.

35. El Representante Especial recibió información confiable en el sentido de que a los sacerdotes se les prohíbe referirse en sus sermones a cualquier tema que pueda considerarse lesivo a los intereses del Estado.

36. Existe un Boletín Oficial del Estado, que ocasionalmente publica algunas leyes, pero no todas ellas, ni de manera sistemática ni periódica. No existe un órgano de publicación propio del Parlamento, de tal forma que los proyectos de ley no se divulgan. Más aún, las autoridades consideran que algunos de esos proyectos (como el de presupuesto) no deben divulgarse, y que los habitantes sólo tienen derecho a conocerlos en detalle una vez que sean convertidos en ley.

Tampoco hay un órgano de publicación propio de la rama judicial. Todo lo anterior limita la apropiación de los derechos por parte de la población en general, así como por parte de los propios funcionarios de la rama ejecutiva y los abogados y operadores judiciales.

37. La razón que se dio al Representante Especial para explicar la ausencia de imprentas oficiales para divulgar la legislación fue la escasez de recursos para ello; tal argumento resulta poco convincente. El costo de un equipo de imprenta para cubrir las necesidades de Guinea Ecuatorial no es excesivamente alto. Aun en caso de que fuese costoso, la misma dificultad se viene arguyendo como excusa año tras año, sin que se hayan dado pasos para reunir progresivamente los recursos correspondientes. Al respecto, conviene recordar lo que advirtió el anterior Experto Independiente hace ocho años: "Es (...) llamativa la petición del Presidente de la República para que las Naciones Unidas ayuden al país a fin de que se le dote de una imprenta (carta de 23 de septiembre de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos), cuando el país ya disfruta de una imprenta que había sido regalada por el Gobierno español, en buen estado de funcionamiento y con suficiente capacidad como para cubrir las necesidades nacionales" (E/CN.4/1992/51, párr. 117). Adicionalmente, el Gobierno de los Estados Unidos de América entregó en 1999 un cheque al PNUD para ser transferido al Gobierno como donación para la adquisición de una imprenta; por dificultades internas del Gobierno el cheque no ha sido cobrado.

38. Es positivo el acuerdo celebrado entre el Gobierno y el órgano informativo La Gaceta por el cual éste se compromete a publicar el texto de una ley en cada número. Sin embargo, una publicación parcial y ocasional de la legislación vigente no puede considerarse suficiente para contribuir al estado de derecho. Como ya se ha recomendado, la publicación por parte de un órgano estatal competente es una condición necesaria para fortalecer el conocimiento de la ley y su respeto, tanto por los ciudadanos, como por las autoridades encargadas de hacerla cumplir. El Representante Especial se ve obligado a reiterar la recomendación de que se instituya un Boletín Oficial del Estado, que sea publicado con regularidad y frecuencia, a través del cual se divulguen las leyes, así como otras medidas administrativas que la población tiene derecho a conocer.

E. Libertad de circulación

39. El Representante Especial pudo constatar, tanto en la isla de Bioko como en la región continental de Río Muni, la existencia de barreras militares que limitan sustancialmente los derechos reconocidos en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dichas barreras, según el Gobierno, tendrían el objetivo de ejercer un control aduanero, ya que los escasos recursos humanos y financieros no permitirían un control eficaz de las fronteras. El Representante Especial, el 16 de noviembre a las 18.15, fue retenido en la barrera ubicada en el kilómetro 10 de la carretera que une a Bata con Niefang, por haber tomado una fotografía a los vehículos que esperaban la inspección. El jefe militar lo amonestó y le advirtió que, de no ser un Representante de Naciones Unidas, habría sido detenido por tomar fotos de instalaciones militares. Sin embargo, autoridades gubernamentales habían asegurado a esta misión que las barreras no eran de carácter militar.

40. Como ha sido repetidamente mencionado en los informes del precedente Relator Especial y del Experto Independiente, estas barreras no sólo representan una grave violación del derecho a la libre circulación en el país, sino que son una fuente de abusos por parte de los funcionarios militares asignados al efecto: casos de retenciones arbitrarias, requisas indebidas, o maltratos, tienen lugar diariamente en estas barreras.

41. Formas de confinamiento, impuestas por autoridades locales del poder ejecutivo, son practicadas contra representantes de la oposición. La misión recibió testimonios y documentación creíbles sobre esta práctica. Gracias a la presencia de barreras, a estas personas no se les permite salir de su pueblo de origen, o volver al mismo, según el caso.

42. Otra grave medida que limita los derechos protegidos en el mencionado artículo 12 del Pacto es la imposición de un visado de salida del país, que debe ser otorgado por la comisaría de policía. El Representante Especial teme que este visado pueda ser utilizado para obstaculizar la libre circulación de la ciudadanía. Ha habido casos en los cuales el visado ha sido negado, u otorgado con retraso, a líderes de la oposición.

F. Derecho a la libertad física y a la integridad personal,
y condiciones de los centros de detención

43. El Representante Especial visitó en dos ocasiones la cárcel pública de Malabo (conocida como Black Beach), así como la cárcel pública de la ciudad de Bata (en la región continental). Igualmente visitó en una ocasión el centro de detención de la comisaría de Malabo, y en dos ocasiones el lugar de detención en la comisaría de Bata. En la ciudad de Añisok visitó el centro de detención de la comisaría de policía, donde no había personas detenidas.

44. La autorización para ingresar a la zona donde se encuentra la cárcel de Malabo debió ser dada por el Viceministro para la Seguridad Nacional. La razón que se adujo para ello es que se encuentra en un recinto presidencial. Además, la custodia de la cárcel y de sus alrededores está a cargo de personal militar. Igual ocurre en la cárcel de Bata, aunque esta no está ubicada en un recinto presidencial.

45. En la visita a la cárcel de Malabo, el Representante Especial encontró que sus condiciones son precarias. En la lista que le fue entregada figuraban 98 personas reclusas; oficialmente se le dijo que las camas eran 61, y se añadió que algunos dormían en colchones que enrollaban y guardaban durante el día y los utilizaban de noche, y que en otros casos algunos compartían camas. Es notoria la falta de otros recursos, tales como una enfermería y talleres o salones de estudio y trabajo.

46. En la cárcel de Malabo, el Representante Especial encontró a ocho personas encerradas en unas celdas de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de profundidad por setenta centímetros de ancho. Una persona más, hasta completar nueve, también había estado sometida al mismo régimen de incomunicación, pero había sido hospitalizada pocos días antes por graves condiciones de salud. Estas personas habían sido condenadas a muerte por los sucesos del 21 de enero de 1998, pena que fue conmutada por la de prisión perpetua mediante decisión del Presidente de la República. Las autoridades explicaron al Representante Especial que el encierro se les había impuesto como un castigo por intentos de fuga que habían realizado: el castigo consistía en enclaustrarlos en esos espacios desde las tres de la tarde hasta la mañana del día

siguiente, cuando se les dejaba salir a tomar el sol con los demás presos. Sin embargo, el Representante Especial pudo constatar:

- a) Que estos nueve presos estaban reclusos de forma permanente en esas celdas y que no habían protagonizado ningún intento de fuga ni otra clase de incidente;
- b) Que permanecían en esas celdas durante todo el tiempo y que no les permitían ver ni recibir el sol;
- c) Que no tenían acceso a servicios médicos y que todos estaban padeciendo serias enfermedades como consecuencia de las condiciones de detención, o como secuela de las torturas sufridas durante su paso por la comisaría de policía, antes del juicio;
- d) Que la alimentación era totalmente insuficiente; y
- e) Que no tenían contacto con sus familiares, a quienes no podían ver, y de cuya suerte no sabían desde cuando fueron reclusos en la cárcel de Malabo en mayo de 1998.

El estado de salud de todos ellos era visiblemente deplorable. Para el Representante Especial fue evidente, como cada uno de ellos lo manifestó, que, en vez de beneficiarse de la conmutación de la pena de muerte, estaban siendo sometidos a una larga y tortuosa agonía.

47. Poco antes de la visita efectuada a la cárcel de Malabo había fallecido otro recluso: Digno Sepa Tobache, de 23 años de edad, dejó de existir el 19 de octubre de 1999. Según algunos testimonios creíbles, su muerte se produjo por golpes y maltratos excesivos padecidos durante su reclusión.

48. El mismo día que el Representante Especial conoció las condiciones de detención de los nueve prisioneros incomunicados pidió al Primer Ministro, y a los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores y Cooperación, que pusieran fin a tan aberrante situación. Los altos funcionarios manifestaron su sorpresa ante estos hechos y se comprometieron a corregirlos. El Representante Especial planteó la misma solicitud siete días después al Presidente de la República, quien coincidió con el Representante Especial en calificar de inhumano el trato que se estaba dando a estas personas, y pidió al Ministro de Justicia (allí presente) que remediara esa irregularidad lo antes posible. Dos días después, el Representante Especial practicó una segunda visita a la cárcel de Malabo, y observó que esos reclusos continuaban encerrados. El 26 de noviembre, luego de salir del país el Representante Especial, el Ministro de Justicia le informó telefónicamente que había terminado el régimen de incomunicación de estos detenidos.

49. En el último informe rendido ante la Comisión por el anterior Relator Especial, se había advertido ya acerca del trato indigno que se estaba dando a estos prisioneros (E/CN.4/1999/41, párr. 39). El Experto Independiente también se encontró con personas sometidas a las mismas condiciones crueles e inhumanas de detención (E/CN.4/1992/51, párrs. 70 y 108), por lo que el Representante Especial urge a las autoridades de Guinea Ecuatorial a que cesen su práctica, que parece ser sistemática.

50. El Representante Especial también recibió la denuncia de la Sra. Aniceta Noacho Elako, quien el 5 de junio de 1999, cuando le llevaba comida a la cárcel pública de Malabo a su hermano, condenado por los hechos del 21 de enero de 1998, recibió una golpiza de parte de unos militares en presencia del hermano quien fue expresamente llamado para que presenciara la paliza.

51. El Representante Especial visitó la comisaría de Malabo, donde las condiciones del recinto de detención son deplorables. Carece de un lugar adecuado para que los detenidos hagan sus necesidades fisiológicas y para que asean su cuerpo. Cuando los detenidos pasan más de 72 horas, cosa que ocurre con frecuencia, se agravan las condiciones higiénicas, lo que puede acarrear serias consecuencias para la salud de las personas privadas de libertad en ese recinto.

52. En su visita a la cárcel de Bata, el Representante Especial recorrió todas las dependencias del edificio y, salvo una estancia que estaba cerrada con un candado y que se dijo pertenecía a un recluso que se encontraba fuera del recinto trabajando, pudo acceder a todas las instalaciones. El establecimiento de reclusión muestra condiciones precarias, y en el parte de novedades elaborado por el celador de la cárcel había una constancia escrita sobre el estado de deterioro avanzado en el que se encuentra el edificio. Al igual que en Malabo, este establecimiento carece de una enfermería y de salones de trabajo y estudio para los reclusos. Una queja unánime fue la relacionada con el acceso a la zona de los servicios sanitarios, aislada por una reja que no siempre se abre, lo que los obliga a realizar sus necesidades fisiológicas en el mismo lugar donde comen. Es una situación que puede y debe ser remediada de forma inmediata, y así lo advirtió el Representante Especial al celador de la cárcel. Éste explicó que el cierre de la reja lo realizan los militares que custodian el establecimiento; luego la decisión de eliminar el candado y mantener abierta la reja debe ser tomada conjuntamente con los responsables militares.

53. Tanto en su visita a la comisaría de Malabo como a la comisaría de Bata, el Representante Especial fue informado acerca del límite máximo de 72 horas, establecido en la ley, para que una persona pueda estar a órdenes de las autoridades de policía sin intervención de la autoridad judicial. Se dijo que transcurrido el plazo debería ponerse en libertad o a disposición judicial, para que, en este último caso, el juez decidiera sobre la situación de la persona. Sin embargo, el Representante Especial pudo constatar que en numerosos casos este plazo no se cumple y que se excede con creces. Las autoridades aceptaron que muchas veces los plazos se prolongan y que ellas carecen de un sitio adecuado para mantener a las personas detenidas preventivamente.

54. El Representante Especial practicó su primera visita a la comisaría de Bata el 15 de noviembre. Ese día preguntó por los Sres. Juan Obiang Late y Teodoro Abeso Nguema, quienes, según sus familiares, habían sido detenidos el 9 y el 11 de noviembre de 1999, respectivamente. Dichas personas no figuraban en el listado de detenidos que le fue exhibido al Representante Especial. Revisados los listados del día anterior, correspondientes al domingo 14 de noviembre, sí figuraban sus nombres en la lista, y como motivo de la detención aparecía escrito: "por orden de la superioridad". Los responsables de la comisaría no supieron indicar cuál había sido el destino de estas personas, pero no descartaron que si no aparecían relacionadas era porque ya se encontraban libres. El Representante Especial advirtió a las autoridades que era necesario llevar un control estricto de los ingresos y salidas de las personas afectadas por cualquier medida contra su libertad. Concluida la visita, el Representante Especial se comunicó con los familiares de estas personas, quienes le dijeron que las dos seguían detenidas en la comisaría de Bata. Ante esa información, el Representante Especial decidió regresar a la comisaría, sin previo aviso, el

martes 16 de noviembre de 1999. Con la autorización del Comisario Jefe, y en compañía de éste, ingresó nuevamente al propio sitio de reclusión de la comisaría. Allí pudo entrevistarse con Teodoro Abeso Nguema, quien le dijo que él y su compañero, Juan Obiang Late, habían sido sacados de las instalaciones de la comisaría el día anterior para evitar que el Representante Especial pudiese hablar con ellos. En esta segunda ocasión, el Representante Especial no pudo tampoco entrevistarse con Juan Obiang Late, quien, según se le informó, había sido llevado a realizar un trabajo fuera de la Comisaría, en favor de alguna autoridad. En las novedades correspondientes al martes 16 de noviembre aparecían de nuevo los nombres de estas personas. Como motivo de la detención figuraba nuevamente la "orden de la superioridad".

55. El caso anterior pone de presente protuberantes irregularidades en que incurren los cuerpos de seguridad contra el derecho a la libertad. Estas personas llevaban más de 72 horas detenidas sin que hubiese intervenido autoridad judicial alguna. La detención misma fue arbitraria, en tanto no fue ordenada por la autoridad judicial, ni fue el resultado de una aprehensión en flagrancia. La denominada "orden de la superioridad" es una forma de detención arbitraria por parte de los agentes estatales. Según los detenidos, lo que motivó su arresto fue el hecho de reproducir de Internet un artículo publicado en el periódico español El Mundo sobre la salud del Presidente de Guinea Ecuatorial, lo cual no puede razonablemente considerarse como un delito.

56. El Representante Especial invita al Gobierno a investigar y sancionar conductas como la descrita, orientadas a impedir el cumplimiento de la misión que le había sido autorizada. Y lo invita asimismo a corregirla y prevenirla en el futuro, pues se trata de una conducta que no es excepcional: incidentes similares padecieron los anteriores Relatores Especiales y el Experto Independiente, como puede verse, por ejemplo, en el informe del anterior Relator Especial (E/CN.4/1999/41, párr. 37).

57. En Guinea Ecuatorial, la dote es una práctica tradicional ancestral que consiste en la entrega de unos bienes por parte de la familia del marido a la familia de la mujer como demostración de la seriedad del compromiso matrimonial. En caso de disolución del compromiso la dote debe ser devuelta, previo dictamen de los tribunales tradicionales, que establecen el derecho y la cuantía de la misma. En caso de impago pueden terminar en la cárcel la mujer, o su padre o su hermano, según lo determine la autoridad judicial competente. El Representante Especial fue informado por el juez de Niefang de que allí se encontraba una persona condenada a reclusión por no haber devuelto la dote. Sobre este particular, el Representante Especial desea llamar la atención acerca de la disposición del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prohíbe ser "encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual". Las autoridades de Guinea Ecuatorial deben difundir esta disposición, y velar por que ella se cumpla, que en nada afecta el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas jurídicas internas y del derecho tradicional aplicable (véase además el párrafo 89).

58. Al Representante Especial se le impidió visitar la Gendarmería Nacional en Bata. A pesar de sus requerimientos, reiterados durante cuatro días, no fue posible que los funcionarios que coordinaban su visita obtuvieran la autorización para visitar ese lugar, en el que también se recluye a personas privadas de libertad. Las noticias que recibió al respecto indican que se encuentra en muy malas condiciones.

59. El Representante Especial desea puntualizar algunas consideraciones en torno a los establecimientos de reclusión, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social), con el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (resolución de la Asamblea General 43/173 de 9 de diciembre de 1988) y con los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (resolución de la Asamblea General 45/111 de 14 de diciembre de 1990), y en concordancia con las recomendaciones formuladas por sus antecesores, Sres. Volio y Artucio:

- a) Las personas privadas de libertad sólo pueden ser limitadas en el ejercicio y disfrute de los derechos que judicialmente han sido afectados y con las limitaciones que se derivan del hecho del encarcelamiento.
- b) El Estado está obligado a suministrar alimentación adecuada a todas las personas privadas de libertad en los establecimientos carcelarios.
- c) La vigilancia de los centros de reclusión, así como el orden interno y las normas disciplinarias internas, deben asegurarse por un cuerpo civil y profesional, especialmente entrenado para ello.
- d) Cualquier medida que establezca correctivos para garantizar o restablecer el orden y la disciplina debe ser adoptada a través de un procedimiento contradictorio que garantice el derecho de defensa al inculpado, y que sea decidido por una autoridad independiente e imparcial.
- e) El Estado está obligado a prestar asistencia médica y sanitaria a las personas privadas de libertad en los establecimientos carcelarios. Está prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante contra ellas. Quienes lo realicen deben ser investigados, juzgados y sancionados por las autoridades judiciales competentes.
- f) En los sitios de reclusión debe separarse a los hombres de las mujeres, y a los condenados de los sometidos a prisión provisional.
- g) Cuando las personas privadas de libertad realicen trabajos u otros oficios, se les deberán reconocer los pagos que correspondan según las normas del lugar, y en ningún caso deben ser obligadas a realizar tareas que afecten su dignidad. En general, no deben realizar labores gratuitas, ni en beneficio de las autoridades o de sus familiares.
- h) En los centros de detención debe llevarse un cuidadoso y riguroso registro de las personas que ingresan y salen de los referidos recintos de detención y, en este último caso, debe indicarse clara y precisamente si recuperan su libertad, o el lugar al que son remitidas.

G. Derecho al debido proceso (e independencia del poder judicial y separación de poderes)

60. La existencia de un poder judicial independiente es necesaria para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas. En Guinea Ecuatorial, la Constitución (llamada Ley fundamental) proclama esta independencia del poder judicial respecto del ejecutivo y el legislativo (art. 83). El cuerpo normativo aplicable al poder judicial, además de la Constitución, está integrado por la Ley orgánica del poder judicial, expedida en 1984 y modificada en 1986 y 1988, que establece la carrera judicial, y el Decreto N° 87 de 22 de julio de 1987, que estatuye un régimen de incompatibilidades para el personal titulado de la administración de justicia.

61. Sin embargo, como anota un estudio realizado para el PNUD, "la práctica se aparta notablemente del cuadro normativo, lo que provoca que la independencia judicial se vea seriamente condicionada" (Naciones Unidas, "Situación de la administración de justicia en Guinea Ecuatorial", documento preparado por Alejandro E. Álvarez, agosto de 1998, pág. 7). El anterior Relator Especial advirtió en el primer informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos que "no está garantizada la independencia del poder judicial y (...) no se respeta el derecho de defensa" (E/CN.4/1994/56, párr. 54). En el mismo sentido se había pronunciado el Experto Independiente en uno de sus últimos informes a la Comisión: "No existe separación de poderes. La Corte Suprema de Justicia (...) [es un] dócil instrumento del Presidente de la República (...). [E]l Presidente de la República, además de ser el Jefe de Estado y Presidente del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, (...) es también el más importante miembro del poder judicial y el responsable del nombramiento de los magistrados y jueces, así como de su cese" (E/CN.4/1992/51, párr. 103).

62. La independencia del poder judicial se ve comprometida por la inestabilidad en el cargo y la ausencia de un sistema de selección basado en criterios objetivos. Aunque la Constitución establece que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son nombrados por el Presidente de la República para un período de cinco años (art. 91), la Ley orgánica del poder judicial agrega que esos nombramientos son libres y revocables, con lo cual se le conceden exageradas prerrogativas al Presidente de la República, que ponen en tela de juicio la independencia judicial.

63. Algunas normas permiten además una injerencia indebida al Ministerio de Justicia sobre el poder judicial. El Decreto N° 58 de 9 de abril de 1988 otorga a esa dependencia del ejecutivo facultades de inspección sobre los tribunales, y de nombramiento de los cargos judiciales, "que lesionan la separación de poderes". Recientemente, mediante Decreto presidencial N° 76/1999, se estableció una Comisión, presidida por el Ministro de Justicia, para enfrentar la corrupción en el poder judicial. Esta medida hace temer un mayor control por parte del ejecutivo sobre el poder judicial.

64. Una de las consecuencias de esta primacía del poder ejecutivo sobre el poder judicial es la existencia de un "sistema de justicia de facto". Algunas autoridades ejecutivas, fundamentalmente relacionadas con los organismos de seguridad y las instituciones militares, se encuentran por encima de la ley y permanecen ajenas a cualquier control judicial de sus actuaciones. Ya se han anotado en este informe la injerencia de las unidades militares en la administración de las cárceles y ciertas prácticas que afectan la libertad personal (como las facultades extralegales atribuidas a "la superioridad").

65. Estas prácticas también se extienden a la falta de ejecución de las decisiones judiciales, como es el caso de un importante funcionario, Francisco Mba Mendam, delegado gubernativo del distrito de Miconeseng, quien resultó condenado a 30 años de reclusión mayor como responsable de la muerte de un antiguo Embajador de Guinea Ecuatorial ante el Estado francés. En vez de estar recluido en la cárcel pública de Bata, como correspondería, sería tratado como huésped en la residencia del Inspector General Adjunto.

66. El Representante Especial fue informado del caso del abogado José Oló Obono (defensor de varios de los acusados y posteriormente condenados por los hechos del 21 de enero de 1998), quien el 21 de julio de 1998 fue detenido y acusado de injurias por la fiscalía. Durante el juicio oral, el fiscal retiró la acusación por carecer de pruebas documentales. No obstante no existir acusación por parte del ministerio fiscal, el Tribunal de Apelación de la región insular lo condenó, como responsable de un delito de injurias, a cinco meses y un día de arresto mayor y al pago de una multa, por lo cual estuvo recluido en la cárcel hasta mediados de enero de 1999.

67. Para el tribunal sentenciador, uno de los elementos de la conducta delictiva consistió en que el abogado, después de haber actuado ante el Tribunal Militar como defensor del Sr. Martín Puye (uno de los acusados por los hechos del 21 de enero de 1998), "no tiene nada que ver con esa persona en relación a los posibles problemas que pudiesen plantearse en torno a ella y que no sean problemas estrictamente profesionales; en el caso de autos y según se desprende de los hechos declarados probados, cuando los familiares de su patrocinado fueron a verle, como consecuencia de la muerte del señor Puye, para solucionar el problema de la entrega de su cadáver, el letrado, hoy procesado, debía rechazar este encuentro, por tratarse de un problema que está fuera de su alcance dentro de la deontología ética profesional (...)" (sentencia del 11 de septiembre de 1998).

68. El caso del abogado Oló ilustra la dependencia entre el poder judicial y el ejecutivo, pues este último utilizó a los jueces para atacar a un particular que había criticado sus actuaciones a través de los medios de comunicación españoles. Además de la falta de consistencia en la descripción de los hechos que constituyen el supuesto delito, se observa una total falta de independencia y un ánimo de escarmentar en el abogado Oló a todos los potenciales críticos del Gobierno. Como lo observara el anterior Relator Especial, hubo en este caso un claro desconocimiento de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en especial de los principios 16, 17 y 23 (E/CN.4/1999/41, párr. 36)

69. Los jueces militares tienen facultades para capturar, investigar y juzgar a civiles. Muchas de las altas autoridades del ejecutivo ven tales facultades como normales, y no las consideran contrarias al principio de separación de poderes, propio de un estado de derecho. Argumentan que es la justicia militar la que debe actuar frente a hechos violentos, así sean realizados por civiles, como el ataque a instalaciones militares, o el uso de armas y uniformes militares. Sin embargo, la justicia militar no se limita a actuar en tales casos, en los cuales de todas formas su imparcialidad estaría en entredicho por detentar al mismo tiempo el carácter de juez y parte. Los jueces militares también dictan sentencias por delitos como el de injurias contra el Jefe del Estado. Igualmente interrogan y adelantan investigaciones judiciales por acusaciones vagas, no referidas de manera precisa a un determinado delito.

70. El Sr. Plácido Mikó, Secretario General del partido CPDS, fue detenido en la ciudad de Bata el 10 de septiembre de 1999. Luego fue puesto en libertad pero, según informaciones que el Representante Especial recibió del Ministro del Interior, su caso se encuentra ante un juzgado de instrucción militar. Su detención no ha sido debidamente explicada, ya que son varios los motivos que se han esgrimido para justificarla, sin que ninguno de ellos aparezca sólido ni creíble.

71. El caso del Sr. Mikó pone de presente la indebida competencia de la jurisdicción militar en Guinea Ecuatorial. Durante los últimos 20 años el Experto Independiente y los Relatores Especiales han coincidido en recomendar que ella se restrinja a los delitos típicamente militares que cometan los militares en servicio. El Representante Especial discutió este tema con diversas autoridades y con el Presidente de la República. El Representante Especial urge al Gobierno a que atienda esta recomendación y cuanto antes ponga fin a la indebida extensión de la jurisdicción militar a los civiles.

III. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A. Situación económica general

72. Desde 1996 Guinea Ecuatorial ha tenido una considerable expansión de sus exportaciones petroleras. Aunque la empresa petrolera Mobil admite que la producción actual fluctúa alrededor de los 90.000 barriles diarios, otros conocedores del tema estiman que habría superado los 100.000 barriles. Esta producción se podría incrementar después de un reciente descubrimiento de yacimientos petrolíferos en la parte continental. El progreso en este importante sector se ha reflejado en un cambio positivo del producto nacional bruto (PNB), que se incrementó en 71% en 1997 y en 22% en 1998. De acuerdo a los índices proporcionados por el PNUD, en su último Informe sobre el Desarrollo Humano, el PNB per cápita de Guinea Ecuatorial ha pasado de 380 dólares estadounidenses en 1995 a 944 en 1997, año en el cual la explotación petrolera sólo estaba empezando a desarrollarse. Alentadoras son las previsiones del Fondo Monetario Internacional (FMI), según las cuales el crecimiento real del PNB en 1999 debería ser aproximadamente del 18%, reflejando un aumento de la producción del petróleo y una recuperación del sector maderero que, en 1998, había sufrido un período de crisis.

73. Según el PNUD, Guinea Ecuatorial ocupa el lugar 131 en los índices mundiales de desarrollo humano, lo que significa que ha avanzado tres puestos en el último año, con lo cual ha pasado del grupo de países con desarrollo humano bajo al de países con desarrollo humano medio. Sin embargo, el goce de los derechos económicos, sociales y culturales permanece gravemente restringido a una minoría de la población.

74. Una misión del FMI examinó en 1999 la evolución de la situación económica y financiera de los últimos años y las perspectivas para el año 2000. En el memorando producido por dicha misión, el FMI advirtió a las autoridades la necesidad de una mayor transparencia en el manejo de los recursos del sector público (en especial de aquellos provenientes de la exportación del petróleo) y en su incorporación al presupuesto estatal. El FMI indica que "la estrategia macroeconómica del Gobierno debería fundarse sobre la constitución de fondos de reservas, y una utilización prudente de estos fondos a mediano plazo, para asegurar el desarrollo de los

recursos humanos y promover inversiones productivas, la diversificación de la economía y crear las bases para un crecimiento durable de otros sectores distintos del petrolero y de la explotación de la madera, y mejorar las condiciones de vida de la población". El Representante Especial desea apoyar esta recomendación para que el pueblo de Guinea Ecuatorial en su conjunto pueda disfrutar de su riqueza. En este sentido, aprecia el reciente Decreto N° 74 del 5 de agosto de 1999 por medio del cual se constituyó un Fondo para las Generaciones Futuras, y espera que su implementación pueda llevarse a cabo cuanto antes. Constituido con el 0,5% de los actuales ingresos provenientes del petróleo, debería permitir el desarrollo permanente de la estructura económica del país.

75. Sobre este mismo tema, una Conferencia Nacional reunió el pasado mes de noviembre al Gobierno y a sectores de la sociedad civil para llevar a cabo la evaluación de las recomendaciones formuladas por la primera Conferencia Económica Nacional de 1997. Representantes del Gobierno consideran que la evaluación había sido un éxito porque la política económica del Gobierno habría permitido cumplir la casi totalidad de las recomendaciones adoptadas en 1997. Este optimismo contrasta con la ausencia de información oficial sobre los recursos provenientes de las explotaciones petroleras y la incorporación y destinación de los mismos en el presupuesto nacional.

B. Derecho a la salud

76. Datos proporcionados por organismos de las Naciones Unidas y otras agencias que trabajan en el país no dan un cuadro alentador del sistema sanitario y del goce efectivo de este derecho por parte de la población. De la misma opinión fue el anterior Ministro de Salud, y actual Presidente del Parlamento, Sr. Salomón Nguema Owono.

77. El Informe sobre el Desarrollo Humano de 1999, publicado por el PNUD, indica una tasa de mortalidad de lactantes de 109 por mil nacidos vivos, y de menores de 5 años de 172 por mil. Son unas de las más altas de toda la región subsahariana, y mayores que las de países con un Índice de Desarrollo Humano menor. Según informaron fuentes gubernamentales, las deficientes asignaciones presupuestales al sector salud, junto con la persistente devastación experimentada antes del año 1979, repercuten en la recuperación del sector.

78. Según los datos proporcionados por el Presidente de la Cámara de Representantes del Pueblo, la enfermedad más frecuente sigue siendo el paludismo, presente en todo el país, pero con formas más malignas en la isla de Bioko. También es alarmante la frecuencia de las fiebres tifoideas. El SIDA sería una enfermedad todavía limitada, con 3.000 seropositivos y 40 enfermos, de los cuales 7 han muerto. Los resultados de una encuesta llevada a cabo por el Ministerio destacan que el 60% de las personas afectadas serían mujeres. Según la representación de la OMS en Guinea Ecuatorial, el fenómeno del SIDA es mucho más grave de lo que oficialmente se reconoce en el país, lo cual hace temer que en menos de siete años la situación llegue a ser realmente siniestra, si no se toman correctivos de inmediato.

79. El Representante Especial pudo visitar el hospital público de la ciudad de Bata, aunque no logró entrevistarse con su Director para conocer su punto de vista sobre los problemas y las medidas tomadas para resolverlos. En esa ocasión pudo constatar las pésimas condiciones en las cuales se encuentra la estructura sanitaria y el grave estado de deterioro de los edificios.

80. El Representante Especial fue informado por representantes de las Naciones Unidas, y por los responsables de la cooperación bilateral, del bloqueo que sufren muchos proyectos en el sector sanitario debido a la falta de acción por parte del Ministerio responsable: fondos destinados a campañas de sensibilización contra el SIDA, y de fortalecimiento del sistema sanitario, por ejemplo, quedarían en consecuencia inutilizados. Se informó a este Representante Especial de que en octubre de 1999 la organización no gubernamental Médicos sin Fronteras terminó sus proyectos de asistencia técnica por falta de cooperación de parte de las autoridades.

C. Derecho al trabajo

81. El Representante Especial quiere llamar la atención sobre las restricciones que afectan el derecho al trabajo. Además de la advertencia que ya hizo el anterior Relator Especial sobre la "gran carencia de fuentes de trabajo y ocupación en el país, con elevadísimos índices de desocupación y de subempleo" (E/CN.4/1997/54, párr. 74), son alarmantes las denuncias referentes a que, tanto en la administración pública como en las empresas privadas, se utilizan mecanismos para impedir el empleo a quienes no guarden fidelidad al partido político gobernante.

82. En la administración pública, sencillamente se retira del cargo al funcionario que tenga opiniones políticas divergentes de las oficiales. En importantes empresas privadas, especialmente en las compañías petroleras, la contratación de mano de obra se suele realizar a través de agencias intermediarias controladas por funcionarios del partido gobernante. Estas agencias, además de cobrar una onerosa comisión al trabajador, le exigen exhibir el carnet de pertenencia al partido gobernante como condición para vincularlo a un empleo en la empresa privada. Cuando la contratación del trabajador es celebrada directamente por patronos o empresarios privados, el partido gobernante ejerce presiones sobre estos últimos, a veces sin éxito, para que dé empleo solamente a militantes acreditados del partido.

83. Asimismo, se informó al Representante Especial de que en los últimos años hubo recortes del personal de la administración pública, ejecutados en el marco de las recomendaciones de ajuste estructural hechas por el FMI, que se hicieron de manera discriminatoria, afectando principalmente a militantes de la oposición.

84. No existe ninguna organización sindical reconocida en Guinea Ecuatorial. El Gobierno dice que está pendiente de expedir una ley que regule el ejercicio del derecho a la asociación sindical, pero no hay evidencias de actividad en ese sentido (véase párr. 31).

D. Derecho a la educación

85. Es preocupante que el país sólo destine el 1,8% de sus ingresos para la educación (PNUD, 1999), un porcentaje inferior al promedio de los países en desarrollo. Como ya fue señalado en informes precedentes, la deserción escolar femenina sigue siendo un elemento preocupante, ya que no permite una mejora del grave desequilibrio en el nivel de educación entre los dos sexos, como se detalla en el apartado siguiente del presente informe, sobre condición de la mujer. El Representante Especial fue informado de frecuentes casos de corrupción entre los profesores de las escuelas públicas, tales como la compraventa de notas, o su trueque por relaciones sexuales, como problemas que afectan gravemente la educación en Guinea Ecuatorial.

86. En general, el sistema escolar se caracteriza por: a) el ingreso tardío, pues el 45% del alumnado de primaria tiene una edad superior a la media para la admisión a este nivel escolar; b) la repitencia escolar; c) una alta tasa de deserción escolar, mayor en las niñas que en los niños (véase párr. 90), fenómeno que aumenta con la edad; d) la deficiencia cualitativa del profesorado; y e) un bajo gasto fiscal por alumno, representado en tan sólo el 5,6% de gastos anuales del presupuesto estatal.

E. Condición de la mujer

87. Según el Informe sobre el Desarrollo Humano de 1999, publicado por el PNUD, el producto nacional bruto producido por las mujeres es de 1.066 (paridad de poder adquisitivo en dólares estadounidenses), mientras que el del hombre es de 2.589. De acuerdo a los datos publicados en el mismo informe, el analfabetismo femenino es del 29,9%, mientras que entre los hombres sólo es del 9,5%. Si bien el número de mujeres en la escuela ha aumentado en los últimos años, según datos gubernamentales, sólo el 12% de las mujeres alcanza el nivel de instrucción secundaria, frente a un 24,4% de los hombres. El número de niñas que ingresan a las escuelas primarias es casi igual que el de los varones; pero, a medida que se avanza a los niveles superiores, la presencia de las niñas va disminuyendo progresivamente en la enseñanza media y en el nivel universitario.

88. En la ocupación de puestos de trabajo, a pesar de las tendencias positivas de los últimos años, la presencia de la mujer sigue siendo muy limitada: en el sector ejecutivo representan el 12,6%; el 29,6% en la profesión científica; y sólo el 2% entre los operadores.

89. El problema de las mujeres detenidas por impago de la dote (véase párr. 57) fue discutido con muchos interlocutores, durante la visita. El juez del distrito de Niefang informó al Representante Especial que este tipo de detención sigue siendo frecuente, ya que un promedio de 40 a 50 casos se registran anualmente en el distrito del cual es responsable. Preocupa que no se considere la prisión por impago de dote como una verdadera violación de derechos humanos. Como atenuante, se aduce que se está intentando detener al padre o al hermano que normalmente recibe la dote, en vez de la mujer. El Representante Especial debe reiterar que tal práctica es grave, tanto cuando afecta a la mujer como al hombre.

90. Un reciente informe, producido por el Ministerio de Educación, el de la Condición de la Mujer y el UNICEF, con motivo de una campaña en favor de la escolarización de la niña, señala que sólo el 9% de las mujeres finalizan el quinto nivel de la primaria. El abandono escolar femenino es un fenómeno que ha venido incrementándose con los años. Las causas principales serían la persistencia de un papel subalterno de la mujer y de la discriminación en el seno familiar, que llega hasta a considerar a las hijas como fuente de ingresos, debido a la tradición de la dote.

91. La Ministra de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer expresó su preocupación sobre las condiciones de inferioridad en las que ha sido puesta la mujer por sus carencias educativas. Comentó que algunos programas de crédito, dirigidos a las mujeres, habían tenido serias dificultades, por la falta de conocimientos y experiencia de las mujeres en el manejo financiero y contable de los recursos. Explicó que el Ministerio a su cargo se encuentra adelantando un programa, con el apoyo del UNICEF, sobre revisión de la legislación con el fin de eliminar las normas discriminatorias contra la mujer. Reconoció que algunas costumbres obstaculizan el

reconocimiento y disfrute de algunos derechos por parte de las mujeres y se mostró contraria a que las mujeres, o cualquier persona, puedan ser encarceladas por el no pago de la dote.

F. Derechos de las niñas y los niños

92. Los derechos de las niñas y los niños enfrentan condiciones precarias, especialmente por razón de las condiciones de salud y la alta tasa de mortalidad infantil, como ya se ha indicado. También hay una alta tasa de trabajo infantil: conforme a un estudio realizado por el Ministerio de Educación en 1997, el 84% de los 336 niñas y niños encuestados admitieron que efectuaban algún tipo de trabajo.

93. Además, se incumple la obligación de asegurar que “todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño” (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37, c). El Representante Especial encontró a dos niños menores de 18 años privados de libertad en la comisaría de policía de Bata. A pesar de que solicitó a las autoridades que fueran separados de los adultos, dos días después los volvió a encontrar detenidos en la misma comisaría, junto con los adultos, y no existió de parte de las autoridades ninguna inclinación a trasladarlos a un lugar apropiado.

94. El Representante Especial pudo apreciar las múltiples actividades que las autoridades, en colaboración con la oficina del UNICEF, han llevado a cabo para sensibilizar a la población sobre los derechos de las niñas y los niños, incluidas las celebraciones del 10º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. Un programa eficaz para el mejoramiento de sus condiciones debe ser una prioridad, si se considera que los menores de 15 años representan el 44% de la población.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA EN DERECHOS HUMANOS A GUINEA ECUATORIAL

95. En su resolución 1999/19, la Comisión pidió al Representante Especial que, además de "supervis[ar] la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial" (párr. 10), "incluy[era] en su informe recomendaciones sobre la aplicación del programa de asistencia técnica, haciendo especial hincapié en los derechos humanos, la administración de justicia y las reformas legislativas, así como el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales, al igual que de otros grupos de la sociedad civil" (párr. 11).

96. La Comisión viene siguiendo la situación de derechos humanos de Guinea Ecuatorial con gran preocupación desde hace más de 21 años, como se indicó en la introducción a este informe. Durante los 20 años precedentes, los informes de los relatores y expertos nombrados por la Comisión han sido coincidentes en señalar año tras año los mismos problemas que afectan la situación de derechos humanos de Guinea Ecuatorial, y las mismas recomendaciones para dar solución a aquéllos.

97. Durante estos últimos 20 años, los relatores y expertos han coincidido también en recomendar y en organizar actividades de asistencia técnica para fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales y de la población local para proteger los derechos humanos y prevenir y sancionar sus violaciones. El Relator Especial propuso un primer plan de acción en su informe

de 1980 (E/CN.4/1439 y Add.1), que fue aprobado en marzo de 1982 por la Comisión en su resolución 1982/34. En desarrollo del mismo, dos expertos prestaron asistencia para revisar el proyecto de nueva Constitución en julio de 1982. Otros dos expertos viajaron al país en enero de 1986 para prestar asistencia en la redacción de varios códigos, y elaboraron detalladas recomendaciones para progresar en la materia. En 1990, el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno de España, proporcionó los servicios de asesoramiento de otros dos consultores para colaborar en la preparación de un código civil y un código penal. En 1991, el Experto Independiente consideró "caduco" el plan de acción de 1980 porque estimó que era "preciso pasar de la etapa de anuncios y pronunciamientos, a la más importante de la aplicación de medidas eficaces que permitan dar nacimiento a un régimen democrático representativo", y propuso en consecuencia un nuevo "Plan de Acción Urgente" (E/CN.4/1992/51, párrs. 124 y 125).

98. En 1994, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos formuló un proyecto basado en las recomendaciones propuestas por el nuevo Relator Especial en su primer informe a la Comisión (E/CN.4/1994/56). En desarrollo de dicho proyecto se proporcionaron servicios de asesoramiento entre marzo de 1995 y julio de 1996, orientados a la capacitación en tratamiento de los detenidos, normas sobre independencia e imparcialidad del poder judicial, derechos humanos y libertades civiles, y derechos de la mujer.

99. La asistencia técnica prestada a Guinea Ecuatorial en derechos humanos ha sido evaluada varias veces. La última de ellas se realizó en febrero de 1997 a través de una misión de evaluación de la Oficina del Alto Comisionado integrada por dos expertos que concluyó que "sólo pueden ser mínimos los progresos efectivos que se alcancen en la protección de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial "mientras no exista por parte de las más altas autoridades gubernamentales y judiciales la voluntad de poner fin a la impunidad de que gozan los funcionarios estatales, ejecutores materiales e instigadores de violaciones de los derechos humanos" (E/CN.4/1996/67, párr. 55)".

100. Como consecuencia de la supervisión que la Comisión de Derechos Humanos ha ejercido sobre la situación en Guinea Ecuatorial y de la asistencia técnica que ha brindado, así como de las recomendaciones que los relatores y expertos han formulado para mejorar tal situación, se han logrado algunos progresos en estos 20 años, entre los cuales cabe mencionar, sin pretensión de ser exhaustivo, los siguientes:

- a) La legalización de partidos políticos distintos al gobernante, cuya existencia antes estaba proscrita, así como la celebración del Pacto Nacional de Democratización y la realización de varios procesos electorales, todo lo cual, en medio de las innegables limitaciones en que se ha dado, suministra elementos para avanzar en materia de democratización de las instituciones;
- b) Las leyes de amnistía, la liberación de prisioneros políticos mediante diversas medidas de clemencia y el retorno de líderes políticos en el exilio;

- c) La ratificación de convenios internacionales de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aun cuando no se ha cumplido debidamente la obligación de presentar los respectivos informes;
- d) La creación de un Ministerio de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer;
- e) La dotación de camas para la cárcel pública de Malabo, que antes carecía por completo de ellas.

101. Sin embargo, aún falta adoptar la mayoría de las insistentes recomendaciones hechas durante estos últimos 20 años en relación con Guinea Ecuatorial. El anterior Relator Especial advirtió, en las conclusiones de su último informe presentado a la Comisión (E/CN.4/1999/41) que "nota[ba] un preocupante estancamiento en el desarrollo del proceso de democratización" y que "[n]o se advierte que se haya fortalecido la independencia del poder judicial ni que se hayan reparado las deficiencias de funcionamiento señaladas en [su] informe anterior" (párr. 60, letra a) y párr. 61). El actual Representante Especial, nombrado por la Comisión en 1999, encontró que en importantes aspectos la situación reseñada por sus predecesores no se ha modificado, y que por tanto no han perdido vigencia sus recomendaciones. La enunciación detallada de esos aspectos (relativos a violaciones tales como detención arbitraria, tortura, censura, parcialidad judicial, concentración de poderes, persecución política, discriminación de la mujer y extrema pobreza) se hará en el capítulo VI del presente informe "Recomendaciones".

102. Además, el Representante Especial pudo percibir la emergencia de un nuevo motivo de preocupación: la tendencia a obstaculizar el derecho al trabajo y al empleo, tanto en la administración pública como en la empresa privada, a quienes no estén afiliados al partido del Gobierno.

103. Es evidente el retardo, la resistencia o la dilación para poner en práctica recomendaciones sobre asuntos sustanciales en Guinea Ecuatorial, así sean las más sencillas de adoptar. En 1989 el Gobierno manifestó que esperaba aprobar y ratificar la Convención contra la Tortura y la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en los primeros meses de 1990 (E/CN.4/1990/42, párr. 17). Diez años después, durante la visita de este Representante Especial en 1999, el Gobierno indicó que no había podido aprobar todavía tales convenciones porque estaba pendiente de estudiar las reservas que algunos Estados han consignado al ratificarlas, pero que no ha podido encontrar su texto en español. Excusas parecidas se han aducido para justificar el incumplimiento de la insistente recomendación de publicar las leyes en un órgano público, regular y periódico. La justicia militar sigue juzgando a civiles, las barreras militares continúan restringiendo seriamente la libre circulación, se persiste en la detención frecuente de personas sin orden judicial, y continúa la práctica corriente de torturas o maltratos durante su cautiverio. Recomendaciones de esta naturaleza, y muchas otras similares, no requieren asistencia técnica para ponerse en práctica. Otras recomendaciones, cuya aplicación sí requeriría asistencia (la cual se ha brindado repetidamente durante estos últimos 20 años), continúan sin cumplirse, como la codificación de las principales leyes sustantivas y de procedimiento: el país sigue regido por los Códigos Civil y Penal vigentes en España al momento de su independencia, en 1968.

104. Las recomendaciones hechas a lo largo de los últimos 20 años para mejorar la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial deben aplicarse a la mayor brevedad posible si se quiere realmente superar el actual cuadro de violaciones persistentes, masivas y sistemáticas que afecta al país. Con miras a lograr ese objetivo de pronta aplicación de las recomendaciones, resultaría útil que las autoridades de Guinea Ecuatorial se comprometieran con la Comisión de Derechos Humanos a adoptar un plan de acción nacional en derechos humanos, de conformidad con las recomendaciones del Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos de 1993 (párr. 71), y que dicho plan pueda ser acompañado y seguido por la Comisión.

105. La elaboración de un plan o programa nacional de derechos humanos fue expresada como un propósito deseable por parte del Jefe del Estado, el Presidente Obvian Nguema Mbosogo, en la audiencia que concedió al Representante Especial: el Jefe del Estado indicó que tal programa podría tener tentativamente una duración de un año, al cabo del cual, y luego de hacerle seguimiento paso a paso al cumplimiento del programa, se verificaría la existencia de voluntad política para progresar en materia de derechos humanos. En opinión de este Representante Especial, el punto de partida para la elaboración de ese plan no debe ser otro que el conjunto de recomendaciones expresadas por los Relatores y Expertos designados por la Comisión durante los últimos 20 años, y que se reiteran una vez más en el presente informe. El plan puede consistir en la ordenación de tales recomendaciones según sus prioridades y sus posibilidades, con la indicación de las fechas en que se aspire a poner en práctica cada una de ellas, o en que se aspire a identificar y superar los obstáculos específicos que actualmente impiden la vigencia de alguna recomendación en concreto.

106. Establecido el compromiso para la elaboración del mencionado plan nacional, las Naciones Unidas pueden prestar una adecuada asistencia técnica para su desarrollo, basada en los principios definidos en la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Tales principios son los de eficiencia y transparencia de los programas de cooperación técnica (párr. 34), la protección y promoción de los derechos humanos como objetivo prioritario de la cooperación internacional (párr. 4 y párrs. 66 a 77), la coordinación de las actividades de promoción y protección dentro del sistema de Naciones Unidas (párr. 4 y párr. 1), y la importancia de complementar los servicios de asistencia técnica con los de supervisión en derechos humanos (párr. 34 y párrs. 83 a 91).

107. De acuerdo con lo anterior, la asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en materia de derechos humanos debería ser articulada a través de la Comisión de Derechos Humanos y ejecutada por su Representante Especial, sus Relatores y Grupos de Trabajo temáticos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los respectivos organismos del sistema de las Naciones Unidas, debidamente coordinadas en torno al mencionado plan y al seguimiento que del mismo realice la Comisión de Derechos Humanos. Así, por ejemplo, para aplicar la recomendación de fortalecer la independencia del poder judicial, resultaría muy útil que el Gobierno de Guinea Ecuatorial invitara al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de jueces y magistrados a visitar el país con el fin de identificar en concreto las dificultades y las posibilidades para fortalecer tal independencia y hacer las recomendaciones correspondientes, a través de un informe presentado a la Comisión, además de aprovechar su presencia en el país para difundir y discutir con los operadores judiciales y la sociedad en general los principios básicos universalmente reconocidos en la materia. Una invitación similar convendría extender al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, cuya visita al país sería de indudable utilidad para avanzar decididamente hacia la erradicación

de esta práctica. Otro tanto puede decirse del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

108. Asimismo, para fortalecer mecanismos internos de protección de derechos humanos, tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial, sería altamente positivo que, en coordinación con el Representante Especial, la Oficina del Alto Comisionado revisara la organización y el trabajo de dicha Comisión, para que esté conforme con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o "Principios de París" (resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993).

109. De igual manera, el Programa Nacional de Gobernabilidad, que el PNUD ha estado conviniendo con el Gobierno de Guinea Ecuatorial, debería articularse con las actividades de supervisión y asistencia técnica que en relación con ese país se realizan por encargo de la Comisión de Derechos Humanos. En efecto, uno de los componentes de dicho Programa es el tema de derechos humanos (subprograma IV). Tal componente no debería ser distinto del antes mencionado programa de derechos humanos, que debe elaborarse con base en las recomendaciones formuladas por la Comisión para Guinea Ecuatorial. Por razones de eficacia del sistema de las Naciones Unidas, el seguimiento de dicho componente debería hacerse en estrecha coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y con su Representante Especial, lo cual debe redundar a su turno en un mejor resultado del Programa Nacional de Gobernabilidad.

110. Sería deseable asimismo que las actividades de cooperación en derechos humanos que lleven a cabo con Guinea Ecuatorial países o grupos de países Miembros de Naciones Unidas se articulen con los esfuerzos que sobre el mismo tema se realizan a través de la Comisión de Derechos Humanos. Sin desmedro de su autonomía ni de su discrecionalidad, es evidente que esa cooperación puede ser más útil si los esfuerzos de la comunidad internacional en este tema se concentran en torno a la adopción y ejecución de un plan de derechos humanos basado en las recomendaciones formuladas por los Relatores y Expertos que la Comisión ha nombrado durante estos últimos 20 años.

111. Como bien lo señaló la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1999/19, las actividades de asistencia técnica que se brinden a Guinea Ecuatorial deben hacer "especial hincapié en [...] el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales, al igual que de otros grupos de la sociedad civil" (párr. 11). En similar sentido se había expresado también la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (párrs. 38 y 73), y así lo ha reiterado la Asamblea General al aprobar la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998).

112. De manera recurrente, a lo largo de estos últimos 20 años, se ha sugerido la conveniencia de designar un(a) funcionario(a) de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (y antes del Centro de Derechos Humanos) que resida en Guinea Ecuatorial para brindar asistencia técnica en derechos humanos. Voceros del Gobierno también expresaron verbalmente tal deseo al Representante Especial durante esta visita; es una iniciativa aparentemente razonable. Sin embargo, puede ser inocua si no se inscribe dentro de un marco de cooperación cuidadosamente delineado de acuerdo con la riquísima experiencia aprendida durante

estos 20 años de continua asistencia técnica suministrada al país en esa materia. Dicho marco debe estar integrado cuando menos por los siguientes seis elementos:

- 1) La aplicación inmediata de las recomendaciones que no requieren asistencia técnica;
- 2) La manifestación, por parte del Gobierno, de su disposición a aplicar las restantes recomendaciones con base en la asistencia técnica que reciba para ello;
- 3) La elaboración de un programa detallado, que el Gobierno se comprometa a cumplir, en el cual se indiquen las actividades que se realizarán para definir el modo de poner en práctica cada una de las recomendaciones, y la época o el plazo en que se espera que cada una de ellas se convierta en realidad;
- 4) La atribución de facultades al funcionario residente para actuar como apoyo técnico a la Comisión de Derechos Humanos y a su Representante Especial en la función de supervisión de la situación de derechos humanos y, por consiguiente, el aseguramiento de que pueda recaudar información al respecto sin que ni él ni sus fuentes de información sean molestados por las autoridades;
- 5) La preservación de la capacidad del funcionario residente para prestar asistencia técnica a organizaciones de la sociedad civil; y
- 6) La coordinación de todo lo anterior por parte del Representante Especial, conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

V. CONCLUSIONES

113. Guinea Ecuatorial padece una grave situación de derechos humanos, que puede sin embargo mejorarse con una participación decidida de la comunidad internacional en general, y de la Comisión de Derechos Humanos en particular.

114. La manifestación más evidente de la grave situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial es la inseguridad jurídica a que se encuentra expuesto cualquiera de sus habitantes, que en cualquier momento puede ser privado de libertad en centros de detención inadecuados, e incluso sometido a torturas, por simple “orden de la superioridad”, sin mandato judicial ni motivo legal que lo autorice, y sin posibilidad de acceder a un recurso judicial eficaz para prevenir o corregir esa eventualidad. Estos graves abusos se cometen en mayor medida contra opositores políticos o contra miembros de la etnia bubí, pero también se ejercen frecuentemente contra sencillos pobladores. Ministros y altos funcionarios de Estado, así como funcionarios de las Naciones Unidas, no están exentos de la posibilidad de ser víctimas de estas violaciones.

115. La fragilidad de los derechos a la libertad y a la justicia en Guinea Ecuatorial es un factor que empeora las condiciones de por sí deplorables de los derechos económicos, sociales y culturales de la mayoría de la población en el país. Se estima que el 65% de los habitantes viven en condiciones de extrema pobreza, y que el 80% de los ingresos nacionales se concentran en las manos del 5% de la población. La mortalidad infantil es considerablemente elevada, pues se estima en 109 por mil nacidos vivos. La esperanza de vida al nacer es inferior a 50 años. La principal causa de muerte es el paludismo, que hace décadas estuvo controlado, pero que hoy

es endémico, y afecta prácticamente a la totalidad de la población. También son frecuentes las fiebres tifoideas y las enfermedades bronquiales, como causa de muerte. El nivel de educación es precario, y el de ocupación laboral es además inestable.

116. En compensación a las difíciles condiciones socioeconómicas, la supervivencia de la población se asegura por virtud de los valiosos lazos de solidaridad familiares y comunitarios, así como por la facilidad de acceso a productos nutritivos en el bosque. No hay mendicidad en Guinea Ecuatorial y la mayoría, si no la totalidad de los habitantes, dispone de un techo donde abrigarse.

117. Parte de la precariedad de Guinea Ecuatorial en el disfrute de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos proviene del pasado. Guinea Ecuatorial ha sido gobernada durante muchos años, antes y después de su independencia, con una acentuada desconfianza e intolerancia hacia la disidencia u oposición política.

118. La desconfianza, producto de la frustración de las experiencias de concertación política, se ha acentuado en 1999 con motivo de las elecciones parlamentarias celebradas este año, en las que el partido de Gobierno obtuvo 75 de las 80 curules del Parlamento. Los partidos que obtuvieron las curules restantes consideraron fraudulentos los resultados y se negaron a hacer parte del Parlamento; dos diputados de la oposición aceptaron ocupar las curules, por lo cual fueron expulsados de su partido.

119. Además de la persecución o el hostigamiento que denuncian los 13 partidos distintos del gobernante que están legalmente reconocidos, hay 4 partidos o movimientos políticos prohibidos: el Partido del Progreso, que fue declarado ilegal; el Movimiento para la Autodeterminación de la Isla de Bioko (MAIB), que algunas autoridades consideran inexistente; el Partido Independiente Democrático y Social (PIDS) y el partido Fuerza Demócrata Republicana (FDR), que tampoco han obtenido autorización para funcionar legalmente.

120. Las organizaciones de derechos humanos no están previstas en la ley que regula y controla la existencia de las organizaciones no gubernamentales. No se ha reconocido personería jurídica a ninguna organización de derechos humanos, así como tampoco existe ninguna organización sindical reconocida.

121. Otra manifestación de la intolerancia frente a la disidencia es la naturalidad con que se penaliza cualquier hecho que se considere injurioso contra altas autoridades. Criticar una sentencia judicial, reproducir una noticia de Internet sobre la salud del Jefe del Estado, o dar declaraciones sobre Guinea Ecuatorial a Radio Exterior de España, son motivos suficientes para arrestar a cualquiera o para condenarlo a prisión. Los sacerdotes, en sus sermones, no están exentos de persecución por motivo semejantes.

122. Salvo algunas escasas y ocasionales publicaciones, no existe en el país una prensa con periodicidad diaria, ni semanal, ni quincenal. Los medios habituales de información son la radio y la televisión, dirigidos por el Gobierno, a los cuales no tiene acceso la oposición.

123. Una modalidad frecuente de persecución, distinta de la privación de libertad, es el confinamiento. Sin sujeción a ningún procedimiento judicial, y sin causa legal que lo autorice, hay autoridades locales que, bajo amenazas, obligan a contrincantes políticos a abandonar con su familia el poblado o la región habitual de su domicilio o de su origen.

124. Otra modalidad de persecución o de discriminación por razones políticas se ejerce en relación con el derecho al trabajo. Muchos de los activistas o simpatizantes de los partidos de oposición han perdido su empleo por no ser miembros del PDGE y no poseer el carnet del partido.

125. La discrecionalidad con que se ejerce la competencia de la justicia militar sobre civiles es uno de los principales factores que hace vulnerable el derecho a la libertad personal en Guinea Ecuatorial y, por consiguiente, también los derechos a la integridad física y a la justicia.

126. El ejercicio simultáneo de funciones judiciales y militares en relación con civiles no es extraño al desempeño que en general tienen las fuerzas militares y de seguridad dentro de la sociedad guineana. No hay una clara distinción entre policías y militares. En las carreteras hay barreras donde el ejército tiene la atribución normal y permanente de controlar el paso de la población civil, la cual no solamente ve coartado así el derecho a la libre circulación, sino que se expone a abusos contra su integridad y sus pertenencias por parte de las fuerzas de seguridad durante los largos períodos de espera en las barreras. Quien llegue por avión a Bata, la principal ciudad del territorio continental, debe registrarse en un libro de control militar en el aeropuerto. Las cárceles se encuentran ubicadas dentro de recintos militares. La población de Guinea Ecuatorial vive naturalmente sujeta al ejercicio de amplias atribuciones de las fuerzas de seguridad, que actúan con criterios militares.

127. Otra fuente de precariedad del estado de derecho, además de la discrecionalidad de la acción de las fuerzas militares sobre la población, es la ausencia de adecuada publicación de las normas jurídicas. Más allá de las anecdóticas dificultades que cada año impiden la superación del mismo problema, es evidente que urge establecer y garantizar en Guinea Ecuatorial órganos oficiales de publicación de las normas jurídicas, los proyectos de ley, las decisiones judiciales y otras normas o actos del Estado.

128. Los derechos de la mujer en Guinea Ecuatorial se ven afectados especialmente por una discriminación tradicional en materia de educación y acceso al trabajo en condiciones de igualdad. Pero además, la privación de libertad por no devolución de la dote matrimonial en caso de terminación del matrimonio es un factor que acentúa tal discriminación, fuera de ser violatoria de la prohibición de imponer prisión por deudas civiles. De otra parte, el auge de la explotación de petróleo en Guinea Ecuatorial hace temer un incremento preocupante de la prostitución en general, y de la prostitución infantil en particular.

129. Los derechos de las niñas y de los niños se ven afectados particularmente por las altas tasas de mortalidad infantil y por la ausencia de respeto al tratamiento adecuado en casos de detención de menores.

130. Un elemento determinante para la persistencia de las violaciones sistemáticas de derechos humanos es la impunidad. La debilidad del sistema judicial y la falta de confianza en su imparcialidad hacen que no haya casi denuncias formales contra los perpetradores o que, cuando

las hay, éstas no prosperen. Tampoco existe para el efecto suficiente confianza en relación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial, ante la cual se denuncian algunas violaciones relacionadas con derechos laborales u otros aspectos menos graves que detenciones arbitrarias, torturas o violaciones al debido proceso.

131. Guinea Ecuatorial tiene posibilidades de asegurar, en un término razonablemente corto, plena vigencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para los aproximadamente 450.000 habitantes que viven en su territorio de 28.000 km². La iniciación de una experiencia multipartidista en la última década de este siglo, pese a los obstáculos que han impedido su desarrollo exitoso, constituye una base importante para asentar el respeto a la disidencia y consolidar el pluralismo. El Pacto Nacional de 1993, y el intento de reconstituirlo en 1997, han mostrado caminos para avanzar hacia ese pluralismo. Todas las fuerzas políticas que hablaron con el Representante Especial comparten esos caminos. Lo que se requiere son garantías y voluntad para recorrerlos y para hacerlo conjuntamente. Tal voluntad es tanto más necesaria cuanto el país se encuentra iniciando un período de expectativas de abundantes recursos económicos como consecuencia de las prósperas y crecientes explotaciones petroleras iniciadas desde mediados de la presente década. El entendimiento político para una distribución racional de dichos recursos está directamente relacionado con la realización del derecho al desarrollo en Guinea Ecuatorial, la satisfacción de las necesidades y los derechos básicos de su población, y la preservación del derecho a la paz en su territorio. La austeridad de las condiciones de vida a que se encuentra acostumbrada la inmensa mayoría de sus habitantes, en medio de la abundancia y calidad de prácticas de solidaridad familiar y comunitaria, facilitan no solamente tal distribución racional, sino la eficacia de la misma para asegurar niveles mínimos de alimentación, vivienda, salud, educación y trabajo.

132. Las Naciones Unidas pueden jugar un papel importante para contribuir al mejoramiento de la situación, mediante la definición de un marco de cooperación con el Gobierno de Guinea Ecuatorial que conduzca efectivamente a la promoción y protección de los derechos humanos como un objetivo prioritario, a través de la realización simultánea, coordinada y complementaria de actividades de supervisión y de asistencia técnica. Tal marco de cooperación, cuyos detalles se expresan en el capítulo IV de este informe (especialmente en el párrafo 112), debe basarse en el serio propósito de dar cumplimiento en un término razonablemente breve a las recomendaciones reiteradamente formuladas por los Relatores Especiales y el Experto Independiente que la Comisión de Derechos Humanos ha nombrado para Guinea Ecuatorial desde 1979.

VI. RECOMENDACIONES

133. El Representante Especial recomienda que la Comisión de Derechos Humanos inste al Gobierno de Guinea Ecuatorial a adoptar medidas prontas y eficaces para dar cumplimiento a las recomendaciones que repetidamente le han sido formuladas por este órgano de las Naciones Unidas durante los últimos 20 años. Tales medidas se pueden agrupar en siete grandes temas, según los derechos o las libertades que Guinea Ecuatorial está en mora de garantizar o de respetar adecuadamente, que a continuación se enuncian para desarrollarlos: a) los derechos civiles, empezando por el derecho a la libertad física, b) la libertad de opinión y otros derechos correlativos, c) el derecho a la legalidad, d) el derecho a la justicia, e) la igualdad de la mujer, f) los derechos políticos y g) los derechos económicos, sociales y culturales.

A. Derechos civiles

134. En primer lugar, el Representante Especial considera que es urgente que el Gobierno de Guinea Ecuatorial disponga lo necesario para garantizar desde ya la plena vigencia de los derechos a la libertad física, a la libertad de movimiento o de circulación, a la integridad corporal y a la dignidad humana de las personas detenidas. Lo anterior implica que, salvo los casos de flagrancia, se ordene la prohibición de efectuar capturas sin orden judicial, o “por orden de la superioridad”, y se sancione adecuadamente la infracción de dicha orden, de tal forma que cese la práctica de detenciones arbitrarias. Implica igualmente que se ordene a todas las autoridades que se abstengan de golpear, maltratar o torturar a las personas que por cualquier motivo sean privadas de libertad. Se requiere igualmente que el gobierno ordene mejorar las condiciones físicas de los centros de detención, mediante la construcción de al menos un sanitario y un cuarto de aseo privados, con agua para lavarse en los sitios donde no los hay (como las comisarías de Malabo y de Bata y la prisión de Bata) y el mejoramiento de los servicios existentes en la prisión de Black Beach en Malabo, así como la dotación de camas suficientes para las personas privadas de libertad en esos y otros centros de detención. En el mismo sentido, debería ordenarse la eliminación de las barreras militares existentes en carreteras del país, y la supresión de la exigencia de visados o autorizaciones para salir del territorio nacional o para moverse dentro del mismo, de tal manera que se garantice el derecho a la libre circulación de las personas.

B. Libertad de opinión

135. En segundo lugar, el Representante Especial recomienda que se respeten en Guinea Ecuatorial el derecho a la información y las libertades de opinión y de expresión, de prensa y de trabajo, con medidas tales como la despenalización de las conductas consideradas como injurias contra el Jefe del Estado o contra otras autoridades públicas. Urge asimismo la eliminación de requisitos para el funcionamiento diario y permanente de agencias y periódicos noticiosos o de opinión, tanto a través de medios escritos, como de radio y televisión. De manera más específica, debería eliminarse y prohibirse cualquier práctica orientada a restringir la ocupación de fuentes de trabajo por razones políticas o ideológicas, tales como la exigencia de exhibir el carnet de pertenencia al partido gobernante como requisito para solicitar o permanecer en un empleo.

C. Derecho a la legalidad

136. En tercer lugar, el Representante Especial recomienda garantizar el derecho a la legalidad mediante la publicación sistemática y periódica de las normas jurídicas. Para ello se requiere establecer con urgencia una imprenta oficial en la rama ejecutiva, en la legislativa y en la judicial. Además, debería disponerse una clara separación entre los organismos militares y las autoridades de policía. Como parte importante del fortalecimiento de la legalidad, debe insistirse en la recomendación de que Guinea Ecuatorial adhiera plenamente a los instrumentos internacionales adoptados para la protección y promoción de los derechos humanos, y que cumpla con las obligaciones contraídas en virtud de ellos. En este sentido, hace falta que el Gobierno decida formalizar la ratificación, que ha anunciado desde hace varios años, de la Convención contra la Tortura y la Convención contra la Discriminación Racial. Asimismo, es indispensable que Guinea Ecuatorial cumpla con la obligación de presentar sus informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos del Niño, que tienen un retardo de varios años, y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

D. Derecho a la justicia

137. En cuarto lugar, el Representante Especial recomienda garantizar el derecho a la justicia. Ello supone, ante todo, dotar al poder judicial de eficaces condiciones de independencia e imparcialidad, mediante la adopción de medidas legislativas y administrativas que procuren la debida separación entre la rama ejecutiva y la rama judicial, como, por ejemplo, la supresión de la facultad discrecional del Jefe del Estado de nombrar y remover a los funcionarios judiciales. También se requiere una adecuada capacitación y profesionalización de dichos funcionarios. Todo lo anterior debe inscribirse dentro del propósito de superar la impunidad, a través del efectivo impulso de la investigación, el juzgamiento y la sanción de los perpetradores de violaciones de derechos humanos. Complemento necesario del fortalecimiento democrático de la justicia civil es la limitación de la jurisdicción militar, que no debe tener competencia en relación con civiles.

E. Igualdad de la mujer

138. En quinto lugar, el Representante Especial recomienda superar la discriminación contra la mujer, a través de medidas como la eliminación de la práctica de privación de libertad a la mujer separada que no devuelva la dote matrimonial. Especiales esfuerzos deben dedicarse a la promoción del respeto a la igualdad y dignidad de la mujer y la confrontación de la violencia doméstica. Asimismo, habría que estimular el derecho a la educación de las mujeres, mediante acciones orientadas a compensar su desequilibrio en relación con la escolaridad de los varones. De igual manera, el estímulo al respeto del derecho al trabajo de las mujeres debería ser objeto de iniciativas específicas y eficaces.

F. Derechos políticos

139. En sexto lugar, el Representante Especial recomienda garantizar los derechos políticos, la democracia y el pluralismo, necesarios para cimentar un estado de derecho. Ello significa, en concreto, intensificar los esfuerzos para cumplir los compromisos surgidos del acuerdo firmado entre el Gobierno y los partidos políticos, conocido como el "Documento de Evaluación del Pacto Nacional y Acuerdos Legislativos, 1997". Además, es indispensable garantizar el derecho de asociación mediante el reconocimiento de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, así como de organizaciones sindicales y de partidos políticos, de tal forma que gocen de efectiva libertad de acción. Particular consideración merece la necesidad de reconocer el derecho a la autodeterminación del pueblo bubi, sin que eso implique una segregación del país, sino, por el contrario, una integración y un adecuado reconocimiento de los derechos de sus diferentes etnias. Ello permitiría potenciar, antes que debilitar, las posibilidades de crecimiento y de consolidación de la nación guineana.

G. Derechos económicos, sociales y culturales

140. En séptimo lugar, el Representante Especial recomienda garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente aquellos que más afectan al 65% de la población en condiciones de extrema pobreza. Los nuevos recursos económicos que benefician al país, como producto de las explotaciones de petróleo, deberían aplicarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en materia de alimentación, salud, vivienda, educación y trabajo.

H. Otras recomendaciones

141. Muchas de las recomendaciones anteriores pueden llevarse a cabo directamente por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, sin necesidad de asistencia técnica internacional para ello. Así, por ejemplo, la cesación de las detenciones arbitrarias y de las torturas, la garantía de la libertad de opinión y la publicación de las normas jurídicas podrían obtenerse de inmediato con la adopción de precisas órdenes gubernamentales que así lo dispusieran. El Representante Especial recomienda que la Comisión inste al Gobierno a actuar decididamente en ese sentido, basado en la manifestación del deseo que las autoridades guineanas han expresado de avanzar en el respeto y la protección de los derechos humanos. Igual invitación debe hacerse para que el Gobierno ratifique y cumpla los convenios internacionales de derechos humanos.

142. Una vez que el Gobierno dé pasos decididos para poner en práctica las recomendaciones que durante años le han sido formuladas, y que dependen de su sola voluntad, conforme se ha indicado en el párrafo anterior, la comunidad internacional podría complementar esos esfuerzos mediante un programa de asistencia técnica adecuadamente convenido con el Gobierno. Dicho programa debería sustentarse en primer lugar en los mecanismos creados por la Comisión de Derechos Humanos para el país y para los temas más neurálgicos del mismo. En consecuencia, resultaría muy útil que el Gobierno invitara a efectuar visitas formales al país a relatores temáticos tales como el Relator sobre la cuestión de la Tortura, el Relator sobre la Independencia de los Jueces y Abogados y el Relator sobre la Libertad de Expresión, entre otros. Igualmente, sería conveniente que celebrara un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja para permitirle actuar libremente en el país.

143. Con base en las recomendaciones específicas que formulen los relatores temáticos que visiten al país, unidas a las que ya han recomendado los anteriores Relatores o el Experto Independiente y este Representante Especial, podría diseñarse un programa de asistencia técnica para ser ejecutado por la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos. La definición de dicho programa, así como su supervisión, debería ser acompañada adecuadamente por la Comisión de Derechos Humanos a través de su Representante Especial.

144. La Comisión de Derechos Humanos debería hacer una invitación especial a los otros órganos y agencias de las Naciones Unidas, así como a los países donantes, y a las empresas multinacionales presentes en el país, para que los distintos esfuerzos de cooperación en materia de derechos humanos con Guinea Ecuatorial sean adecuadamente coordinados en torno al programa y a las actividades de supervisión y de asistencia técnica antes mencionados, de tal manera que todos esos esfuerzos se potencien, sin perjuicio de la autonomía y del respeto debido a cada actor.

145. El Representante Especial espera que el Gobierno de Guinea Ecuatorial aproveche las próximas elecciones municipales para demostrar a la comunidad internacional su voluntad de desarrollar un sistema democrático que permita la expresión de un multipartidismo auténtico. Las elecciones para la renovación de los alcaldes y concejos municipales representan una gran oportunidad para el pueblo de Guinea Ecuatorial. Sobre este tema, el Representante Especial urge al Gobierno a que inicie cuanto antes los trámites para el envío al país de una misión de asistencia técnica electoral de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, necesaria para que estas organizaciones puedan enviar observadores.

146. El Representante Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que mantenga el seguimiento estrecho de la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial, y que incremente su atención para obtener una pronta aplicación de las recomendaciones reiteradamente expresadas a este país. Para ello, resulta indispensable que la Comisión renueve el mandato de un Representante Especial para Guinea Ecuatorial y que, además de pedirle que supervise la situación de derechos humanos en el país mediante la elaboración de un informe, y que recomiende las medidas de asistencia técnica convenientes, le confíe la gestión de representar a la Comisión en la contribución a la coordinación y supervisión del programa de cooperación que, dentro del marco propuesto en el capítulo IV de este informe, eventualmente se acuerde con el Gobierno de Guinea Ecuatorial para el mejoramiento de la situación de derechos humanos.
